

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Martes, 26 de junio de 1984
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 144

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES a, 32, bajo
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

ZARAGOZA - 4

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el si costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 7.876

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

Con fecha 18 de junio de 1984 se dicta resolución del expediente sancionador a don Domingo Flores Flores, con domicilio en esta capital (camino de los Juncos, 37), por infracción del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 18 de junio de 1984.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

Núm. 7.877

Con fecha 18 de junio de 1984 se dicta resolución del expediente sancionador a don Antonio López Heredia, domiciliado en esta ciudad (calle San Pablo, 104), por infracción del Real Decreto-ley 16 de 1977, de la Jefatura del Estado de 25 de febrero.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 18 de junio de 1984.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

Núm. 7.878

Con fecha 18 de junio de 1984 se dicta resolución del expediente sancionador a don Manuel Castañeda Gutiérrez, con domicilio en esta ciudad (calle de los Mártires, 7), por infracción al Real Decreto-ley 16 de 1977, de 25 de febrero.

Habiendo resultado desconocido en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 18 de junio de 1984.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

SECCION CUARTA

Núm. 6.592

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

Para conocimiento de los interesados, en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que, por la oficina de gestión competente, han sido practicadas las notificaciones que a continuación se expresan:

Contribuyente y último domicilio conocido; hecho imponible y situación de la finca; valor catastral y renta catastral; base imponible y base liquidable, y fecha iniciación en tributación

Fajardo López, María. Caspe, 19. Urbana. Todos. Z-10-DI-049-01. Carretera Logroño, 58. 211.600 y 8.464. 5.925 y 5.925. 1-1-1979.

Guillén García, Cristino. Camino Real, 99. Casetas. Urbana. Todos. Z-10-DI-099-01. Carretera Logroño, 99. 256.920 y 10.277. 7.194 y 7.194. 1-1-1979.

Comunidad de propietarios. Ds. Garrapiniellos, sin número. Urbana. Todos. Z-11-DI-441. Ds. Garrapiniellos, sin número. 1.527.200 y 61.088. 42.762 y 42.762. 1-7-1978.

Subin Sarsa, Emilio. Avenida Tenor Fleta, 19. Urbana. Todos. Z-11-DI-266. Cantarranas, sin número. Garrapiniellos, 197.160 y 7.886. 5.520 y 5.520. 1-1-1979.

Torres Crespo, Pedro. Camino Monzalbarba, sin número. Urbana. Todos. Z-11-DI-228. Camino Monzalbarba, sin número. 168.310 y 6.742. 4.713 y 4.713. 1-7-1979.

Areyano García, Feliciano. Molino Armas, 42. Urbana. Todos. Z-12-DI-467-01. Pastriz, carretera de Movera, 015. 132.337 y 5.293. 3.705 y 3.705. 1-1-1979.

Martín de Val, Marina. Gran Vía, 46. Urbana. Todos. Z-12-DI-058. Camino Cogullada, sin número. 934.350 y 37.374. 26.162 y 26.162. 1-1-1979.

Martín de Val, Marina. Gran Vía, 46. Urbana. Todos. Z-12-DI-060. Camino Cogullada, sin número. 882.900 y 35.316. 24.721 y 24.721. 1-1-1979.

Morales Lerín, Carmen. Caspe, 50. Urbana. Todos. Z-12-DI-055. Camino Cascajo, sin número. S. Juan Mozarrifar. 166.450 y 6.658. 4.661 y 4.661. 1-1-1979.

Pellicena Asensio, Miguel. Barrio Santa Isabel, 124. Urbana. Todos. Z-12-DI-606-01. Barrio Movera, sin número. 391.700 y 15.668. 10.968 y 10.968. 1-1-1979.

Pellicena Asensio, Miguel. Barrio Movera, sin número. Urbana. Todos. Z-12-DI-607-01. Barrio Movera, sin número 409.330 y 32.746. 22.922 y 22.922. 1-1-1979.

Poza Ibáñez, Genaro. Cervantes, 40. Urbana. Todos. Z-12-DI-663-01. Barrio Movera, 204. 509.400 y 20.376. 14.263 y 14.263. 1-1-1979.

Salazar Abad, Alfonso. Avenida Santa Isabel, núm. 53. Urbana. Todos. Z-12-DI-456-01. Pastriz, carretera Movera, 39. 149.800 y 5.992. 4.194 y 4.194. 1-1-1979.

Sánchez Sánchez, Aurora. Juan-José Gárate, 10. Urbana. Todos. Z-12-DI-036. Río, sin número. San Juan de Mozarrifar. 526.700 y 21.061. 14.748 y 14.748. 1-1-1979.

Castillo Clemente, José. Reina Felicia, 18. Urbana. Todos. Z-56-75-020. Camino de Epila, 1-B, de Miralbueno. 1.397.112 y 55.884. 39.119 y 39.119. 1-1-1984.

"Construcciones Colmenero", S. A. Paseo de María Agustín, 4-6. Urbana. Solar. Z-43-16-017. Monte Perdido, sin número. 334.950 y 13.398. 13.398 y 13.398. 1-7-1978.

"Construcciones Inmobiliarias Flea", S. A. MZ. 1.501, Miraflores, 75-80. Urbana. Solar. Z-15-03-008. Paseo Rosales, sin número. 60.103.600 y 2.404.144. 2.404.144 y 2.404.144. 1-7-1978.

Gracia Pérez, José-María. Juan II de Aragón, 4. Urbana. Todos. Z-01-13-016. El Zorongo, calle Octubre, 419. 1.997.970 y 79.919. 27.972 y 27.972. 1-7-1983.

Gutiérrez Jiménez, Jaime. Ainzón, 23. Urbana. Todos. Z-01-03-001. El Zorongo, 1. 1.544.500 y 61.780. 43.246 y 21.623. 1-1-1982.

López de Mena, Felicidad. Francisco de Ruesta, 13. Urbana. Todos. Z-57-14-024. Amapola, 26. 1.410.761 y 56.430. 39.501 y 39.501. 1-1-1983.

Marcén Solanas, Antonio. Avenida Madrid, 176. Urbana. Solar. Z-44-01-131. Urbanización Torres San Lamberto, 64. 142.128 y 5.685. 5.685 y 5.685. 1-7-1979.

Marcén Solanas, Antonio. Avenida Madrid, 176. Urbana. Todos. Z-44-01-131. Urbanización Torres San Lamberto, 64. 1.291.238 y 51.649. 36.155 y 36.155. 1-7-1983.

"Rentarolas", S. A. Camino Riera, sin número, paseo Cova Solera. Urbana. Todos. Z-61-12-035. Carretera Logroño, kilómetro 3,700. 4.855.400 y 194.216. 135.951 y 135.951. 1-7-1983.

Sunsundegui Lasaga, José I. Avenida César Augusto, 23. Urbana. Todos. Z-02-03-22-004. César Augusto, 23. 39.665.946 y 1.586.637. 1.110.641 y 1.110.641. 1-7-1979.

Sunsundegui Lasaga, José I. César Augusto, 23. Urbana. Solar. Z-02-03-22-004. César Augusto, 23. 19.876.516 y 795.061. 795.061 y 795.061. 1-7-1978.

Liria Montañés, José. Argensola, 5. Urbana. Todos. Z-11-DI-294-01. Camino de los Molinos, 316. 244.040 y 9.762. 6.833 y 6.833. 1-1-1979.

López Lorente, Vicente. Coso, 176. Urbana. Todos. Z-12-DI-248. Carretera Villamayor, Santa Isabel, sin número 923.200 y 36.928. 25.850 y 25.850. 1-1-1979.

Estos valores deberán corregirse según las normas contenidas en el Real Decreto ley 11 de 1979, así como en los artículos 47 y 38 de las leyes de Presupuestos del Estado para 1981 y 1984, respectivamente.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el cómputo de los plazos, para la interposición de recursos susceptibles de ejercitarse.

Contra el acto administrativo notificado se podrán interponer: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Dependencia competente, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, o, en su caso, en el que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 17 de mayo de 1984. — El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo de Dirección.

Núm. 7.354

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE CALATAYUD

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra

"Calzados Graforva", S. A., del municipio de Illueca, por los conceptos, períodos e importe que al final se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de la Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Agustina Simón, número 2, de esta ciudad) dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cancelar los débitos perseguidos en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y capitalidad de la Zona.

Asimismo, el señor Tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento del deudor, cuyos débitos, períodos y conceptos se detallan al final del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezca en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Tesorería, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de

apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Débitos que se citan:

Ejercicio, concepto, número certificado o recibo, principal, 20 por 100 recargo y total

1982. Renta personas físicas. 82-007476. 994.861. 198.972. 1.193.833.

1983. Impuesto sociedades. 84-002076. 2.000.400. 2.400.

1983. Licencia fiscal. 2-07. 70.157. 14.188. 84.188.

1983. Licencia fiscal. 13-01. 1.440. 288. 1.728.

1982. Licencia fiscal. 2-06. 49.524. 9.904. 59.428.

1982. Licencia fiscal. 12-01. 1.440. 288. 1.728.

Total débitos, 1.343.305 pesetas.

Calatayud, 1 de junio de 1984. — El Recaudador, Jesús Sordo.

SECCION QUINTA

Núm. 7.611

Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Expropiaciones

Con fecha 8 de junio de 1984 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente de expropiación forzosa referente a fincas afectadas por el proyecto de mejora de trazado de la carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, puntos kilométricos 181,072 al 184,390, tramo límite provincia de Soria-Ariza, término municipal de Monreal de Ariza, y

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades reglamentarias, sin que por otra parte se hayan formulado alegaciones en la información pública practicada,

Esta Dirección Provincial, en base a la Ley de Expropiación Forzosa y competencias que le atribuye al Real Decreto 821 de 1980, de 18 de abril, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en relación anexa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación."

Lo que se publica a los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 8 de junio de 1984. — El Director provincial accidental, Salvador Gómez Remón.

RELACION ANEXA

Número de finca en el expediente, término municipal, propietario, polígono, parcela, naturaleza y superficie a expropiar en metros cuadrados

1. Monreal de Ariza. Herederos de don Gaspar Pascual Sevilla. 3. 43 y 48. Cereal regadío 2.ª 305.

2. Monreal de Ariza. Herederos de don Rafael Larena García. 3. 50. Cereal regadío 2.ª 3.690.

3. Monreal de Ariza. Don Elías Zarza de Miguel y hermanos. 3. 47. Monte. 820.
4. Monreal de Ariza. Don Julián Sebastián del Rey. 3. 49. Monte. 3.820.
5. Monreal de Ariza. Doña Silvina Bailón Gonzalo. 4. 2. Monte. 1.260.
6. Monreal de Ariza. Don Doroteo Morales Pascual. 3. 1. Cereal regadío 2.ª 730.
7. Monreal de Ariza. Don Valero Fernández Fernández. 1-2-29. 154. Monte. 1.560.
8. Monreal de Ariza. Don Eugenio Tejedor Larena. 1-2-29. 214. Monte. 170.

Núm. 7.357

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificaciones

En esta Tesorería Territorial se siguen expedientes de apremio contra diversas empresas deudoras de cuotas a la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia del mismo, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11-1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Deudor, período e importe

- 50/69375. Antonio T. Ibáñez Insa. 1-83 a 6-83. 272.597 pesetas.
- 50/69454. Frutos Ibáñez, S. L. 6-5-83 a 3-9-83. 97.521.
- 50/69465. Manuel Pérez Latorre. 4-82. 10.098.
- 50/69466. Caja Filatélica Popular. 1-83 a 6-83. 302.027.
- 50/69521. José-María Ferrer Gimeno. 1-83 a 2-83. 211.692.
- 50/69722. Ceart, S. L. 7-82 a 11-82. 150.038.
- 50/69796. Juan J. Sierra López. 2-83 a 6-83. 78.251.
- 50/69816. Service and Commerce. 5-83 y 6-83. 53.899.
- 50/69897. Armando Gutiérrez Aliaga. 1-83 a 5-83. 240.269.
- 50/69920. Comercial 878. 1-83 a 5-83. 83.396.
- 50/69947. Viajes Entabán. 1-83 a 6-83. 272.273.
- 50/69951. Antonio Alapont Aramburu. 1-83 a 6-83. 713.637.
- 50/70038. José S. Cebolla Bello. 1-83 a 6-83. 210.262.
- 50/70063. Asociación Independiente Radiotaxi. 14-5-83 a 25-10-83. 491.598.
- 50/70143. Etxeberbes. 10-81 a 12-81 y 1 a 10-83. 1.316.002.
- 50/70189. Industrias Mai, S. A. 1-83. 326.416.
- 50/70464. Refinería González Gállego. 1-83. 93.328.
- 50/70503. Zuera Textil. 1 a 6-83. 1.918.603.
- 50/70517. Gestora Catalana Servicio. 1-83 a 6-83. 196.471.
- 50/70605. H. A. de Comercio Exterior. 1-83. 34.842.
- 50/70638. Hispano Bandag Ebro. 1-83. 56.051.
- 50/70679. Fuinalsa. 5-83 a 12-83. 1.940.946.
- 50/70680. Seguros Especiales. 6-83. 153.051.
- 50/70685. Cooperativa de Joyeros. 4-83. 7.858.
- 50/70706. A. de Pinturas y Bricolage. 1-83. 25.730.
- 50/70782. Producciones Solares, S. A. 6, 8 y 9-83. 655.110.
- 50/70837. Turón y Gil. 1-83 a 6-83. 3.958.726.
- 50/70877. Comercial Pae. 1-83 a 6-83. 1.035.188.
- 50/70909. Carmen Croizard Bohórquez. 1-83 a 6-83. 145.697.
- 50/70919. Manuel Gutiérrez Pumedá. 5 a 8-83 y 1 a 4-83. 437.477.
- 50/70977. Consuelo Gómez Sisniega. 1-83. 8.681.
- 50/71037. Emilio Oyaga, S. L. 1-83 a 6-83. 389.137.
- 50/71059. Luis A. Franco Rodríguez. 2-83 a 6-83. 170.907.
- 50/71061. Jesús Gutiérrez del Cuadro. 6-83. 13.011.
- 50/71098. Aldía, S. L. 1-83 a 2-83. 135.725.
- 50/71128. Juan B. Navarro Bercianos. 1 a 6-83. 2.693.703.
- 50/71144. Calderería Aragonesa. 1-83 a 6-83. 1.564.008.
- 50/71169. S. C. L. Cime y Estr. del Ebro. 2 a 6-83. 2.900.114.
- 50/71177. Unión Centro Democrático. 9 a 12-82 y 1 a 3-83. 570.177.
- 50/71183. Comercial Aragonesa de Parquet. 1 a 6-83. 1.210.922.
- 50/71214. Sagelec, S. L. 2-83. 39.218.
- 50/71222. Textil Aragonesa, S. C. L. 1 a 6-83. 732.356.
- 50/71227. Javilca, S. L. 7 y 8-82. 216.768.
- 50/71254. Agustín Latorre Macho. 1-83 a 6-83. 313.104.
- 50/71267. Lutrimar, S. L. 1-83 a 2-83. 129.029.
- 50/71273. Manuel Teixeira Rodríguez. 4-83. 88.893.
- 50/71312. Amancio R. Zárate del Tío. 25-11-82 a 13-4-83, 1 a 3-83. 570.047.
- 50/71350. Gabinete Técnico Seguros. 1 a 7-83. 587.191.
- 50/71360. Gestora I. Antonio Plaza. 6-83. 49.414.
- 50/71380. Jesús Pérez Cobo. 6 a 12-82. 244.619.
- 50/71422. Ricardo Martínez Olivera. 1-83 a 3-83. 50.186.
- 50/71450. Seici, S. A. 1 a 6-83. 384.655.
- 50/71517. Muebles y Cocinas Zaragoza. 1 a 6-83. 884.962.
- 50/71567. G. Técnica Empresarial. 1 a 6-83. 517.244.
- 50/71568. Rafael Romero Remacha. 1-83. 5.498.
- 50/71584. Nebra, S. L. 9-82 y 1-83 a 7-83. 1.775.144.
- 50/71597. Hermanos Toril. 10-83, 11-83, 12-83 y extra. 345.851.
- 50/71638. Racodi. 1-83. 236.892.
- 50/71654. Pylsa. 1-83. 324.145.
- 50/71713. Enrique Sevilla Alfonso. 6-82. 12.741.
- 50/71739. S. S. y A. A. Seguridad S. A. S. 5 y 6-83. 75.370.
- 50/71824. Const. Rosas. 1 a 6-83. 2.774.004.
- 50/71925. José Garmendía Iparraguirre. 1-83. 11.220.
- 50/71941. La Riviera Barlovento. 8 a 12-83. 345.674.
- 50/71950. Pan Informática. 1-82. 1.547.
- 50/71953. Lorenzo Moreno Gracia. 7 y 8-83. 476.341.
- 50/71986. Rosblanc. 1 y 2-83. 170.626.
- 50/72016. Euro-Lacto, S. L. 1-83 y 4 a 6-83. 475.500.
- 50/72065. Bombas Guinard, S. A. 3 a 6-83. 162.389.
- 50/72079. Loima, S. L. 1 a 6-83. 227.557.
- 50/72084. Instal. Cinco Villas. 1-83. 178.784.
- 50/72123. Turbosol. 3 a 6-83. 494.805.
- 50/72152. Eloísa Ascaso Val. 3 y 4-83. 36.212.
- 50/72165. Antonio Lorenzana Tomux. 1 a 6-83. 279.985.
- 50/72173. Caché, S. L. 1 a 3-83 y 5 a 6-83. 423.890.
- 50/72209. Francisco Escrivá Ferrer. 7-82 y 1 a 6-83. 5.067.470.
- 50/72251. El Cocedero Do Mar, S. L. 1 a 6-83. 337.314.
- 50/72269. Esperanza Mauri Facerías. 11-82 a 6-83. 590.844.
- 50/72295. Const. y Est. Vigasa. 1 a 6-83. 887.532.
- 50/72298. Lignitos Zaragoza. 1 a 6-83. 3.718.913.
- 50/72326. Insalu, S. A. 1 a 6-83. 151.176.
- 50/72341. Decoraciones l'Art. 5-83. 25.013.
- 50/72356. María-Angeles Renedo Sanz. 1 a 6-83. 1.065.679.
- 50/72361. Manuel Monfort Relancio. 1, 3 y 6-83. 64.404.
- 50/72380. E. Espallargas de la Casa. 2 a 4-82. 113.947.
- 50/72391. Araceli Ramírez Carrasquilla. 9-83. 30.625.
- 50/72393. José-María Pulido Rodríguez. 14-1-83 a 20-4-83. 61.763.
- 50/72403. Mariano Aguirán Esqués. 2-83. 21.556.
- 50/72428. Mudanzas García. 1 a 5-83. 2.031.144.
- 50/72444. José Iturbe Botella. 6 y 7-82 y 11-82. 608.651.
- 50/72537. Azor, S. A. 1 a 6-83. 1.075.911.
- 50/72570. Ernesto Salvador Salvador. 1-83. 67.578.
- 50/72583. María-Olga Gorris Artacho. 6-83. 26.047.
- 50/72599. Pro. Nuevas Publ. Aragonesas. 11-83. 1.120.867.
- 50/72628. E. y Pasajes Aragoneses. 2 y 3-83. 131.640.
- 50/72693. María-Dolores Procas Mateo. 1 a 6-83. 383.927.
- 50/72698. Zahyfa. 13-1-83 a 25-2-83, 1 a 7-83. 650.336.
- 50/72725. Emilio González Pascua. 1 y 2-83. 43.905.
- 50/72735. Eurogrés, S. A. 1 a 6-83. 369.461.
- 50/72783. Javier Agustín Llorente. 28-2-83 a 26-7-83. 224.885.
- 50/72882. Manuel Penón Pellejero. 1 a 6-83. 235.294.
- 50/72888. Bazar del Jamón. 7-12-83 a 19-1-84, 1 a 6-83. 437.164.
- 50/72894. Banco Filatélico de Aragón. 1 a 6-83. 493.313.
- 50/72904. Decoraciones l'Art. 1-83 y 5-83. 1.091.213.
- 50/72909. Management Consultores. 7 a 12-81. 92.816.

- 50/72931. Severiano García Martín. Junio 82. 8.471.
- 50/72948. Limpiezas Joven. 30-9-82 a 26-7-83. 120.115.
- 50/72983. Jesús Cortés Agustín. 1 a 3-83. 96.315.
- 50/73006. Iluinsa. 3-83 a 4-83. 398.881.
- 50/73009. Jacinto Lorenzo Sánchez. 1 a 6-83. 186.657.
- 50/73018. Adasa. 1 a 6-83. 350.111.
- 50/73024. Moldes Zaragoza. 6-83. 225.442.
- 50/73100. Juan J. Martínez García. 6-83. 103.849.
- 50/73119. María Enguñanos Alís. 1 a 6-83. 156.289.
- 50/73149. Onena Pulido, S. A. 1 a 8-83. 5.310.029.
- 50/73185. Mimsa. 1 a 3-83. 352.857.
- 50/73209. Rogelio Banqueri Gómez. 1 a 6-83. 131.716.
- 50/73216. Tioga, S. A. 4 a 6-83. 275.107.
- 50/73250. Fibasa, S. A. 1 a 6-83. 506.252.
- 50/73266. Griferías Reunidas Cean. 3, 5 y 6-83. 1.706.345.
- 50/73292. Expansión Q. del Ampurdán. 3 a 6-83. 300.656.
- 50/73320. José A. Díez Antoni. 3-82. 791.
- 50/73299. Bodegas Deus, S. A. 1 a 6-83. 182.615.
- 50/73303. Const. Valle del Ebro. 1 a 6-83. 916.486.
- 50/73309. José Bardají Rodríguez. 1 a 6-83. 642.545.
- 50/73333. Mariano López Navarro. 1 a 6-83. 2.742.476.
- 50/73353. José Hernández Sanz. 10 a 12-82. 77.522.
- 50/73356. Transcano, S. L. 5 y 6-83. 88.188.
- 50/73361. Creaciones Artesanas. 1 a 6-83. 127.178.
- 50/73367. Exclusivas Matute. 1 a 6-82. 532.571.
- 50/73372. Ramani, S. A. 1 a 6-83. 98.901.
- 50/73377. Ramón A. García Gaspar. 2 a 5-83. 838.431.
- 50/73445. Talleres Usón, S. L. 3 a 6-83. 1.985.571.
- 50/73454. Recaredo García Lázaro. 1 a 3-83. 163.129.
- 50/73478. Sebastián Miravete Fuertes. 1 a 3-83. 421.286.
- 50/73501. Manuel Gracia Artal. 1 a 3-83. 337.505.
- 50/73532. Valera Plo Artal. 1 a 2-83. 69.547.
- 50/73572. Incopisa. 1, 3 a 6-83. 997.172.
- 50/73598. Cerámicas A. A. Zaragoza. 1 y 2-83. 237.516.
- 50/73599. Centro Ecuestre Ruiseñores. 8 y 9-83. 141.686.
- 50/73614. Decoración y Carrocerías. 1 a 5-83. 2.060.251.
- 50/73615. Manuel García del Castillo. 1, 2, 4 a 6-83. 229.638.
- 50/73617. Miralpar, S. L. 5 y 6-83. 693.369.
- 50/73663. Crisopell. 16-11-83 a 6-12-83. 9.554.
- 50/73682. Antonio Pueyo Pérez. 1 a 6-83. 367.616.
- 50/73700. Blasberg, I. Q., S. A. 2 y 3-83. 64.862.
- 50/73725. Enrique Catalán Orós. 2-83. 24.563.
- 50/73761. Francisco Gil Caballero. 1-83. 13.546.
- 50/73772. Mundipema, S. A. 1 a 6-83. 168.701.
- 50/73789. Club Camión del Ciervo. 8-82 a 6-83. 1.502.080.
- 50/73807. Inmotaza. 1-82. 50.939.
- 50/73839. Fabricados Isotérmicos. 8-83. 145.636.
- 50/73845. María-Asunción Montes Leri. 9-82 y extra. 12.533.
- 50/73859. Itecsa-Gen. 1, 4 a 6-83. 787.708.
- 50/73867. Antonio Castilla Pino. 3-82. 17.204.
- 50/73870. Domingo Cuenca Casalé. 5-83. 18.259.
- 50/73872. Enrique Vázquez Sureda. 7-82, 12-82, 5 a 10-83. 895.615.
- 50/73887. Enrique Cimera Cortés. 2 a 5-83. 417.271.
- 50/73892. Ofin, S. A. 1 a 6-83. 282.625.
- 50/73906. María-Rosaura García Llorente. 9-81. 11.164.
- 50/73972. Gervi, S. A. 5-83. 11.054.
- 50/73982. S. C. L. Stilpark. 4 a 10-83. 619.876.
- 50/73989. María-Isabel Calavia Moreno. 1 a 6-83. 294.823.
- 50/74010. José-María López Bel. 7-82, 12-82, 1 a 10-83. 432.830.
- 50/74020. Gas, Inst. y Proyectos. 3, 5 a 9-83. 1.131.159.
- 50/74088. Bauto y Casado, S. A. 1 a 6-83. 232.646.
- 50/74173. Alfonso Aparicio Vián. 1 a 5-83. 405.528.
- 50/74195. Antonio López Pérez. 3-83. 25.013.
- 50/74205. Pedro Morán Martín. 1 a 6-83. 1.168.348.
- 50/74224. Enrique Portero Gil. 1 a 6-83. 155.086.
- 50/74310. Francisco Fernández Varela. 1 a 6-83. 459.277.
- 50/74310. Cial. de M. M. Agustín Irache. 1 a 4-83. 226.045.
- 50/74335. Rafael Alba Vico. 1 a 6-83. 459.277.
- 50/74395. PP. CC. Infraestructuras. 1 a 10-83. 5.649.112.
- 50/74407. Comercial Sumin, S. L. 1 a 6-83. 564.179.
- 50/74507. José García Fernández. 9-3-83 a 17-3-83. 1.225.
- 50/74516. Confecciones Tuba. 11-2-82 a 2-7-83, 1 a 6-83. 2.892.657.
- 50/74538. Encofrados Bartoma, S. A. 5-83. 425.343.
- 50/74541. Basal, S. L. 1 a 6-83. 1.011.676.
- 50/74584. Suhosguycá, S. L. 9-82 a 6-83. 1.188.451.
- 50/74626. Francisco J. Gil Ibáñez. 1 a 4-83. 87.811.
- 50/74627. Clotilde Alonso Garcinuño. 1 a 6-83. 257.837.
- 50/74631. Vasamar Jusán, S. L. 9-83. 108.031.
- 50/74640. Francisco Aranda Alcaine. 6-83. 151.860.
- 50/74642. Banco de Moneda y Sello. 1 a 6-83. 928.122.
- 50/74647. Hugo A. Obispo Miranda. 2 a 6-83. 292.166.
- 50/74685. Nagusi, B. I., S. A. 9-82 a 6-83. 574.200.
- 50/74693. José Santos Hernández. 1 y 2-83. 109.050.
- 50/74702. José-María García Mejías. 1 y 2-83. 39.226.
- 50/74715. Vayca, S. L. 9 y 10-82, 2-83 y 9-83. 349.939.
- 50/74741. Boutiques Asociadas, S. L. 1 a 6-83. 1.007.384.
- 50/74753. Carmelo Fraile Cinca. 1 a 6-83. 686.204.
- 50/74766. Confeve, S. L. 1-1-83 a 28-5-83. 753.684.
- 50/74799. Comarin, S. A. 2 y 3-83. 63.376.
- 50/74817. Antonio Jacinto Magallanes. 20-10-82 a 8-2-83. 476.606.
- 50/74887. Transportes Mariano, S. L. 1-83. 99.413.
- 50/74887. Transportes Mariano, S. L. 3, 4 y 6-83. 397.648.
- 50/74902. Construcciones Jeysma, S. A. 3 a 6-83. 761.138.
- 50/74924. Yagüe, S. A. 1 a 6-83. 225.894.
- 50/74949. Marcelina del Teso Prieto. 2, 3 y 5-83. 57.693.
- 50/74958. María-Pilar Pérez Val. 1 y 2-83. 39.721.
- 50/74960. Francisco Salvador Aznar. 1 a 5-83. 160.524.
- 50/74989. Centro de O. de Empresas. 6-83, 10-82. 18.435.
- 50/75038. Cozasán, S. A. 9-83. 476.659.
- 50/75053. Fernando Liberos Medina. 1-83. 20.645.
- 50/75065. El Choquero, S. L. 1, 3 a 6-83. 447.308.
- 50/75138. Comercial Cortiella, S. L. 3-83. 10.088.
- 50/75206. José-María Uget Pascual. 12-82. 5.813.
- 50/75221. Const. Lahoz e Hijos. 3 a 6-83. 972.781.
- 50/75274. Pedro G. Meneses Asensio. 1 a 6-83. 148.032.
- 50/75295. Emilio Oyaga Torralba. 1 a 12-83. 1.601.654.
- 50/75373. María-Rosa Ferrer Gracia. 5 y 6-83. 52.097.
- 50/75452. Choi, S. A. 2 a 6-83. 188.159.
- 50/75460. Ramón Samper Martínez. 6-83. 260.285.
- 50/75479. Francisco J. Esteve Caballé. 2 a 4-83. 1.223.686.
- 50/75525. Diego Germán Pérez. 2 a 6-83. 645.903.
- 50/75580. Seguridad, S. L. 5-83. 103.069.
- 50/75581. Pedro Gil Peiré. 4-83. 19.442.
- 50/75602. Jesús Gabandé Brusau. 2-83. 1.089.
- 50/75612. José-Luis Grau Tellechea. 3 y 4-83. 123.074.
- 50/75740. Fernando Quílez García. 3 a 6-83. 39.657.
- 50/75756. Tarantella S. Civil. 4 a 6-83. 402.959.
- 50/75760. Azafa, S. A. 6-83. 54.145.
- 50/75808. Enrique Calvo Sánchez. 4 a 6-83. 184.413.
- 50/75917. Manuel Berbegal Vicente. 5-83, 7-83, 8-83. 650.649.
- 50/75929. Pablo Jáuregui Arregui. 4 a 6-83. 25.267.
- 50/75933. Exicar, S. A. 4 a 6-83. 40.066.
- 50/75945. Francisca Martínez Alcalde. 4 a 6-83. 43.014.
- 50/76060. Juan Domínguez Téllez. 5-83. 125.153.
- 50/76220. Francisco Escalera Aroca. 6-83. 146.823.
- 50/76257. Jesús A. Sagaste Barrera. 6-83. 16.822.
- 50/76284. Jesús Funes Chueca. 6-83. 10.874.
- 50/76526. Garberi Hermanos, S. L. 10-83. 13.223.
- 50/76758. Antonio Calvete Lon. 31-7-83 a 30-8-83. 22.879.
- 50/77075. Máximo Flektor. 9-12-83 a 16-12-83. 817.

Zaragoza, 29 de mayo de 1984. — El Tesorero territorial, José-María Díez Garay.

Núm. 6.202

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Motor Ibérica", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Motor Ibérica", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Motor Ibérica", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 12 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 9 de mayo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

DE MOTOR IBERICA, S.A.

- Fábrica de Ejea -

EJEA DE LOS CABALLEROS (Zaragoza) - 1.984

CAPITULO I

Estipulaciones generales

Art. 1. Objeto.— El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre MOTOR IBERICA, S.A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2. Ambito territorial.— Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo que la Empresa tenga establecidos o pudiese establecer en la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Art. 3. Ambito personal.— El presente Convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la Empresa encuadrado en los grupos laborales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos que integren la plantilla de los Centros de trabajo incluidos en su ámbito territorial de aplicación.

Quedan expresamente excluidos el personal a que se refiere el art. 1º, tres, c) y el art. 2º, uno, a) de la vigente Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo con la Dirección y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles.

Art. 4. Ambito temporal.— El presente Convenio tendrá un año de duración, desde el 1º de enero de 1.984 hasta el 31 de diciembre de 1.984. Los efectos económicos del mismo tendrán idéntico período de vigencia, excepto la actualización del Seguro Colectivo de Vida, que espesará a regir a partir del momento en que se suscriba la nueva póliza.

Art. 5. Prórroga.— La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6. Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del Convenio.— La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse por una parte ante la otra, y ante la Autoridad Laboral competente a los efectos de registro, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la Representación Social o Económica correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitadas.

Si se solicitare la revisión del Convenio, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo basado en la pretensión de revisión del Convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si, al finalizar el período de vigencia del Convenio, se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Autoridad y a la Jurisdicción laborales en el expresado Real Decreto-Ley y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Art. 7. Compensación, absorción y garantías "ad personam".— En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste con carácter mínimo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio o que se establecieren en el futuro, sean cuales fueren su naturaleza, origen o cuantía.

Consecuentemente, las mejores condiciones económicas parciales derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas,

asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias —si las hubiere— se mantendrán o establecerán, respectivamente, con el mismo carácter con que fueron concedidas, siendo susceptibles de absorción en futuras modificaciones salariales.

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Art. 8. Régimen del Convenio.— El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipulan, y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la Empresa.

Art. 9. Vinculación a la totalidad.— En el supuesto de que por la Jurisdicción competente se declarase la ilegalidad o ineficacia de alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. Garantía del Convenio.— Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo, se estipula someter a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudiesen producirse con motivo de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los Organismos laborales competentes.

Art. 11. Interpretación y vigilancia del Convenio.— Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Se compondrá de cuatro Vocales por la Representación de los trabajadores:

D. Mariano Berdor Idoyp
D. José-Luis Blasco Sumelzo
D. José-Luis García Barriga
D. Angel Puerta Martínez

que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro Vocales por la Representación de la Dirección:

D. Manuel Donado Casas
D. José-Andrés Hernández Chacón
D. Jesús Sánchez Escoda
D. Francisco Yesa García

que también han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 12. Principio general.— La organización del trabajo en cada una de las Secciones o dependencias de la Empresa es facultad exclusiva de la Dirección.

Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal. Corresponden al Comité de Empresa las funciones que en éste y en los demás aspectos se establecen en el Estatuto de los Trabajadores.

En materia de organización se estará en todo a las normas internas de organización del trabajo, valoración de tareas y sistemas de retribución (que se refunden en los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, de este Convenio) y, en lo no previsto en ellas ni en el presente articulado, a las disposiciones de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

Las referidas normas internas, así como sus respectivos reglamentos, se considerarán parte integrante del articulado de este Convenio a cualesquiera efectos.

Art. 13. Saturación.— Es facultad de la Dirección la asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente se les hayan confiado y sin que dicha saturación implique necesariamente aumento de nivel o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Art. 14. Procedimiento en caso de disconformidad.— De acuerdo con lo previsto en las citadas normas internas, determinado el sistema de simplificación del trabajo, el análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo no obstante quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

A la vista del informe emitido por la Comisión Paritaria a que, dicha disposición se refiere, la Dirección de la Empresa resolverá en el término de quince días. Transcurrido el expresado plazo sin contestación o siendo ésta objeto de discrepancia, el trabajador interesado quedará libre de formular la oportuna reclamación ante la Autoridad laboral competente.

Art. 15. Movilidad funcional.— Tendrán la consideración de movilidad funcional los traslados de puesto dentro del mismo Centro de trabajo o entre Centros de la misma provincia, con variación de funciones o sin ella; una variedad de esta movilidad es el trasvase de mano de obra indirecta o de personal técnico, administrativo y subalterno a mano de obra directa.

Este tipo de movilidad llevará aparejada, en su caso, la modificación de las condiciones de trabajo, tanto en lo que respecta a los cometidos propios del nuevo puesto como en lo concerniente a otras particularidades de la relación laboral (cambios de turno o horario, etc.).

La movilidad funcional podrá comportar un período de formación previo a la reconversión, en cuyo caso el trabajador deberá someterse inexcusablemente a los cursillos que se organicen al efecto dentro o fuera de la Empresa. Estos podrán tener lugar aprovechando el tiempo de la aplicación de los Expedientes de Regulación de Empleo, con la garantía para el trabajador de que, en cualquier caso, no habrá de sufrir quebranto económico por causa de esta formación.

Se dará información de los planes de movilidad funcional y reconversión profesional al Comité de Empresa, con carácter previo a su puesta en práctica.

Las prioridades que se observarán para la selección del personal que haya de verse afectado por la movilidad serán las siguientes y por este orden:

- 1º. Voluntarios que se adapten a las condiciones del nuevo puesto.
- 2º. Recuperación de quienes pasaron de mano de obra directa a mano de obra indirecta o al grupo de personal técnico, administrativo y subalterno, como consecuencia de la disminución de programas de fabricación.
- 3º. Adecuación del trabajador a las exigencias psico-físicas y profesionales del nuevo puesto.
- 4º. Orden inverso a la antigüedad en el grupo de mano de obra indirecta o en el de personal técnico, administrativo y subalterno.
- 5º. Orden inverso a la antigüedad en la Empresa.
- 6º. Mayores de 50 años o con más de 25 años de antigüedad en la Empresa.
- 7º. Personal de capacidad disminuida.
- 8º. Representantes del personal.

Esta movilidad, derivada de la redistribución industrial y de la reorganización administrativa, se llevará a efecto sin perjuicio, en ningún caso, de la retribución global consolidada correspondiente al grado de valoración del puesto de origen o al reconocido personalmente al trabajador, salvo las primas y pluses que serán los correspondientes al nuevo puesto de destino.

CAPITULO III

Jornada, turnos, vacaciones, calendario laboral y licencias

Art. 16. Norma general.— La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 17. Jornada de trabajo.— La jornada normal de trabajo para todo el personal de la Empresa será la de mil ochocientos veintiséis horas y veintisiete minutos (1.826,45 horas) efectivas de trabajo real anuales, distribuidas en el calendario laboral en la forma que, según lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio, se establezca. El tiempo de descanso reglamentario del personal sujeto al régimen de jornada continuada computará a los efectos de la jornada anual de trabajo efectivo pactada, si bien únicamente se retribuirá a razón del Salario de Calificación más Antigüedad (lo que, a

igualdad de grado de valoración, jornada de presencia y rendimiento, supondrá para este personal una retribución anual inferior a la correspondiente al personal de jornada partida, que es la que figura como "Retribución anual (a actividad 100)" en la primera columna de los Anexos 4 y 4 bis de este Convenio).

Dicha jornada será en todo caso íntegramente exigible, sin que los posibles aumentos futuros legales o reglamentarios en el número de días del período de vacación retribuida puedan en absoluto representar disminución alguna de aquélla mientras no se establezca en la Ley u Ordenanza aplicables una jornada máxima anual inferior.

Art. 18. Horas extraordinarias.— Tendrán la consideración de horas extraordinarias el tiempo de trabajo efectivo que exceda de la duración de la jornada ordinaria vigente en cada momento en el calendario laboral. En cuanto a su obligatoriedad o libertad de realización se regirán por las normas legales aplicables.

Ello no obstante, se realizarán las horas extraordinarias necesarias que se deriven de la aplicación de las medidas de redistribución industrial o de la introducción y desarrollo de nuevos productos. Estas horas extraordinarias tendrán la consideración de estructurales. Salvo casos excepcionales, la Dirección informará previa y posteriormente al Comité de Empresa de estas horas extraordinarias, especificando su causa.

Las horas extraordinarias, cualesquiera que sean las causas que las determinen, se abonarán conforme al criterio señalado en el apartado h) del artículo 24 del presente Convenio.

Art. 19. Turnos de trabajo.— Se conviene expresamente, como condición objetiva y general de las relaciones laborales de la Empresa con su personal, la aceptación por parte de éste del establecimiento, modificación o supresión del trabajo por turnos (aunque no fueren alternativos), cuando las necesidades técnicas de la producción o las conveniencias de la organización del trabajo así lo exijan o aconsejen a juicio de la Dirección.

La distribución del personal en los distintos turnos o relevos es facultad de la Dirección de la Empresa. Esta podrá proceder al establecimiento de turnos rotativos de trabajo, para todo el personal o parte de él, en aquellas secciones en que lo estime conveniente, preavisando a los trabajadores afectados con suficiente antelación que, a ser posible, se concretará en siete días.

En aquellas secciones en que se trabaje a turnos o relevos, éstos se mantendrán de lunes a sábado, ambos inclusive, habilitándose en todo caso las tardes de los sábados en las horas precisas para poder cumplir con la total jornada anual de trabajo real y efectivo pactada, sin que se produzcan solapes de turnos.

En las jornadas continuadas en que concurran las circunstancias previstas a dicho efecto en el número dos del artículo 34 de la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores disfrutará del descanso de 15 minutos establecido en la citada disposición, que se retribuirá a razón del Salario de Calificación más Antigüedad. Si, a petición expresa de la Representación de los Trabajadores y por acuerdo mutuo que se estimaría más beneficioso, se ampliara dicho tiempo de descanso, tal ampliación se entendería en todo caso sin perjuicio de la obtención del rendimiento mínimo exigible ni merma alguna de la total jornada efectiva de trabajo real pactada, considerándose dicho incremento sin derecho a retribución alguna suplementaria.

Art. 20. Vacaciones.— El personal disfrutará de un total de treinta días naturales de vacaciones, o de la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario

para el disfrute pleno de este derecho. El disfrute de las vacaciones se acomodará a la regulación prevista para el mismo en los artículos 58 y 59 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Si por disposición legal de obligada aplicación se incrementase el período anual de vacaciones durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, esta mejora se aplicará automáticamente a todos los trabajadores de la Empresa incluidos en el ámbito personal de aplicación del Convenio, sin perjuicio en ningún caso de lo establecido en el artículo 17 sobre íntegra exigibilidad de la jornada anual de trabajo efectivo pactada.

Las vacaciones se retribuirán en todo caso de conformidad estricta con la regulación que se establece en la Ordenanza.

Art. 21. Calendario laboral.— Habida cuenta de la total jornada anual de trabajo efectivo pactada, la Dirección de la Empresa oída la Representación de los trabajadores— establecerá anualmente el calendario laboral y los horarios de trabajo correspondientes. En el supuesto de que no existiera acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o que favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Art. 22. Permisos y licencias.— El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo luego adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho al percibo del Salario de Calificación más Antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

- a) Por matrimonio del trabajador: Quince días naturales.
- b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: Tres días naturales.
- c) Por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos: Dos días naturales.
- d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, abuelos, hijos o cónyuge: Tres días naturales.
- e) Por alumbramiento de la esposa: Tres días naturales.
- f) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos: Un día natural.
- g) En caso de enfermedad propia, para visita médica particular fuera de Ejea: El número de horas necesario, hasta un máximo de ocho horas anuales.

En los puntos b), c) y f) precedentes, los días a que se hace referencia podrán ampliarse en otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Zaragoza por el motivo que justifica el permiso.

De otra parte, el trabajador que durante el primer semestre del año no haya faltado al trabajo ningún día, ni haya tenido más de una falta de puntualidad, tendrá derecho a disfrutar de un día de permiso retribuido con el Salario de Calificación más Antigüedad, a utilizar en el semestre siguiente, sin necesidad de justificar el motivo, avisando con una antelación mínima de 48 horas al Departamento de Personal. Igual derecho tendrán quienes durante el segundo semestre hayan cumplido con los expresados requisitos; el disfrute en este caso se hará efectivo en el primer semestre del año siguiente, en las mismas condiciones.

Además de estos permisos o licencias retribuidas, el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallen previstos en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores o en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas establecido.

CAPITULO IV

Régimen de condiciones económicas

Art. 23. Principios generales sobre la retribución.— Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o pudieren gravar en el futuro las percepciones del personal serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

En los Anexos 4, 4 bis, 5 y 5 bis, que se acompañan, se detallan los importes correspondientes a cada concepto, grado de valoración y unidad de tiempo aplicable (hora, día, mes, etc.).

En los totales fijados como retribución o percepción para los distintos grados de valoración se hallan incluidos los mínimos garantizados por trabajo a incentivo o por carencia del mismo que en cada caso señalan para dichas supuestas contingencias las disposiciones legales vigentes y, en especial, el art. 12 del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario y el art. 73 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. También se incluyen los pluses de Jefe de equipo, los de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (por haberse considerado en la valoración de puestos las mentadas circunstancias), y los de distancia y transporte que legalmente pudieran corresponder.

Los salarios de cotización a efectos del Régimen General de la Seguridad Social serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Art. 24. Estructura salarial y conceptos retributivos.— La remuneración del personal en la Empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

- a) Salario de Calificación o Salario global, según tablas de los Anexos 4, 4 bis, 5 y 5 bis, respectivamente, que corresponden a la valoración del puesto de trabajo.
- b) Plus de Actividad Correcta (P.A.C.), según tabla del Anexo 4 y 4 bis. Se percibirá por el personal obrero siempre y cuando, con sujeción a las normas establecidas, se alcance el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal en el período mensual de liquidación que corresponda. Los importes del P.A.C. que se reflejan en dichos Anexos se entienden máximos y, en su momento, experimentarán las variaciones que se deriven de la distinta consideración que en las normas internas del Anexo 3 del Convenio ("Sistemas de retribución") merecen las diversas incidencias del trabajo a régimen de actividad medida (paros, trabajos a no control, etc.).
- c) Prima de producción o Prima indirecta, que se devengarán, respectivamente, de acuerdo —según los casos— con el rendimiento alcanzado o al promedio del rendimiento obtenido por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación correspondiente. Estos conceptos serán de aplicación exclusiva al personal obrero.
- d) Plus personal compensable, que la Dirección podrá asignar discrecionalmente al personal subalterno, técnico y administrativo.
- e) Garantía personal, en su caso.
- f) Premio de Asistencia y Puntualidad (P.A.P.), que se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los Anexos 4, 4 bis, 5 y 5 bis y con sujeción a las reglas que se recogen en el Anexo 6.
- g) Antigüedad, cuyos importes han sido expresamente convenidos a tanto alzado para los distintos grados de valoración y se indican en los Anexos 4, 4 bis, 5 y 5 bis.
- h) Suplemento o importe total de las horas extraordinarias, pactados unos y otros expresamente a tanto alzado, aplicables respectivamente al personal obrero o al personal restante, para cada grado de valoración, sin tener en cuenta la percepción concreta y personal de cada trabajador ni sus respectivas antigüedades.
La antigüedad, en su caso, se abonará en estas horas a los trabajadores a razón de las tarifas horarias que para este concepto se especifican en los Anexos 4, 4 bis, 5 y 5 bis, según grado de valoración.
- i) Plus de nocturnidad, que se abonará por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna, a razón de los importes que para cada grado de valoración se han convenido expresamente a tanto alzado y se recogen en los Anexos 4, 4 bis, 5 y 5 bis.
- j) Gratificaciones extraordinarias de Julio y de Navidad, que se abonarán a razón de los importes convenidos expresamente a tanto alzado que se señalan en los Anexos 4, 4 bis, 5 y 5 bis, de acuerdo con la regulación prevista para su devengo en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, haciéndose efectivas el día 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente. La de Julio según los Anexos 4 y 5, y la de Navidad según los Anexos 4 bis y 5 bis.

Art. 25. Condiciones económicas del Convenio.— Las condiciones económicas del Convenio para el año 1.984, son las que se especifican en los Anexos 4, 4 bis, 5 y 5 bis de este texto.

Los importes de los Anexos 4 y 4 bis correspondientes al valor-hora del punto-prima, valor-hora de los quinquenios de Antigüedad, suplementos de primera y segunda tarifa de las horas extraordinarias, suplemento de las horas nocturnas, valores del quinquenio de las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad, y garantía diaria I.L.T. (sin Antigüedad y valores del quinquenio), así como los de los Anexos 5 y 5 bis correspondiente a la Antigüedad, importe total de las horas extraordinarias (primera tarifa, segunda tarifa y quinquenio) y plus de hora nocturna deberán considerarse como pactados expresamente a tanto alzado, sin que quepa la posibilidad de aplicar otro sistema de cálculo para la determinación de sus valores, ya que el módulo acordado por las partes a dicho fin es el único que permite mantener el equilibrio de todas las demás condiciones generales y económicas estipuladas en el Convenio.

Art. 26. Forma de pago.— El pago de las retribuciones se efectuará mensualmente mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorros del trabajador, considerándose condición objetiva pactada de la relación de trabajo en la Empresa.

Art. 27. Dietas.— Sus importes serán los siguientes: 650 ptas. para el almuerzo, 650 ptas. para la cena, y 1.500 ptas. para el alojamiento; total diario de 2.800 ptas.

Art. 28. Kilometraje.— El pago del kilómetro realizado en comisión de servicio en coche de propiedad del trabajador se efectuará a razón de 17,50 ptas./kilómetro.

CAPITULO V

Prestaciones especiales

Art. 29. Ayuda a los trabajadores con hijos o tutelados subnormales a su cargo.— Se establece una ayuda de 7.000 ptas. mensuales por cada hijo o tutelado subnormal, para aquellos trabajadores que los tengan a su cargo o bajo su efectiva tutela, siempre que la referida condición legal de subnormal les haya sido reconocida oficialmente por el I.N.S.S. A petición del trabajador, la Empresa contratará una póliza que garantice, en caso de fallecimiento del trabajador, padre o tutor, una pensión vitalicia de 12.000 ptas. mensuales para el subnormal, cuyo coste deducirá la Empresa de la asignación que el trabajador perciba por este concepto.

Art. 30. Seguro Colectivo de Vida.— Se mantendrá, durante la vigencia del Convenio, la regulación de la póliza del Seguro Colectivo de Vida suscrita por la Empresa en favor de su personal, con un capital asegurado de 750.000 ptas., con la precisión a que se ha hecho referencia en el artículo 4 de este Convenio.

Art. 31. Premio de jubilación.— Se establece un premio de jubilación consistente en la entrega de 125.000 ptas. por una sola vez y en el momento de la jubilación a los trabajadores que pasen a la referida situación con una edad comprendida entre los 60 y 65 años.

Art. 32. Complementos en las situaciones de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional.— La Empresa complementará en su caso, desde el primer día de la baja y por todo el período de permanencia en las expresadas situaciones legales, la indemnización económica correspondiente de la Seguridad Social hasta alcanzar las cantidades diarias que se señalan en los Anexos 4 y 4 bis.

Art. 33. Ropa de trabajo.— Se entregarán anualmente tres equipos de trabajo a los pintores y soldadores, y dos al personal restante (uno dentro del primer mes de cada cuatrimestre o semestre, respectivamente). El cómputo de los períodos cuatrimestrales o semestrales se hará a partir de la fecha en que se entregó el anterior equipo de trabajo.

Art. 34. Fondo para becas.— Se establece un fondo para becas en la cuantía de 835.000 ptas. para el año 1984. La administración del fondo se acomodará a lo dispuesto en el reglamento elaborado entre la Dirección y el Comité de Empresa para su administración.

Art. 35. Préstamos para la adquisición de vivienda.— Se podrán otorgar préstamos para la adquisición de vivienda propia, en la cuantía de hasta 400.000 ptas., al personal que lleve más de dos años de antigüedad en la Empresa, a devolver en un período máximo de diez años con el siete por ciento de interés. El saldo global de préstamos por este concepto nunca podrá rebasar la cantidad de 4.500.000 pesetas. Trimestralmente, la Dirección informará al Comité de Empresa sobre los préstamos concedidos.

Art. 36. Economato.— La Empresa, salvo disposición legal que lo impida, abonará las cuotas de adhesión de su personal a un economato laboral externo por un importe de hasta 200 ptas por empleado y mes. De poder efectuarse la adhesión en un plazo de dos meses a partir de la firma del Convenio, la Empresa abonará al personal la cantidad de 200 pesetas por mes, con efectos a partir del 1º de enero de 1984 y hasta el momento en que la cita de adhesión se produzca.

Art. 37. Adquisición de productos de la Compañía.— El trabajador podrá, para su uso exclusivo, adquirir fabricados de la Empresa en condiciones más favorables que las normales del mercado.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 38. Faltas y sanciones.— En lo relativo a estas materias se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás normas legales de general aplicación.

CAPITULO VII

Otras estipulaciones

Art. 39. Comité de Empresa, derecho de asamblea y acción sindical.— Respecto a estas materias se estará a lo previsto en el vigente Estatuto de los Trabajadores (las dos primeras) y en las condiciones determinadas en el Anexo 7 (la última).

Art. 40. Régimen de supletoriedad.— En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio regirán, como normas supletorias, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o particulares — aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Art. 41. Unidad del Convenio.— Los Anexos, normas y reglamentos a que se hace referencia en el clausulado del Convenio tendrán la misma fuerza vinculante de éste, constituyendo con él un todo orgánico e indivisible.

ANEXO Nº 1

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección 1ª. Principios generales

Organización del trabajo: general.— La organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Corresponden a la Representación legal de los trabajadores las funciones que en éste y en los demás aspectos se le asignan en el Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en las restantes disposiciones legales complementarias sobre la materia.

Sección 2ª. Aspectos fundamentales de la organización del trabajo

Aspectos fundamentales de la organización del trabajo.— La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

- a) La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) El análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.— La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

- a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.
- b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo de dicho proceso.
- c) La realización de cuantos estudios y pruebas prácticas sean necesarios para la mejora de la producción en general y, en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimientos, cambios de funciones, variaciones técnicas de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos.— Se señalan, enunciativamente, los aspectos siguientes:

- a) El establecimiento y la exigibilidad del rendimiento mínimo (100 — centesimal ó 60 Bédaux), debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos.

Su no exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de este derecho.

- b) La asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al citado rendimiento mínimo exigible, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro local, de otros trabajos distintos de los que habitualmente tenga encomendados.

- c) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificación en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de materias o de características del trabajo o realizar, modificaciones —

de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación.

- d) La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

- e) La aplicación, con la remuneración correspondiente, de un sistema de incentivo a partir del rendimiento mínimo exigible (100 centesimal ó 60 Bédaux).

Establecimiento de plantillas correctas de personal.— En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las —

plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la Empresa, será consecuencia de la adaptación —con observancia de las — normas legales al efecto— a las necesidades de la Empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer — obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33 % superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la Dirección de la Empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior y con las normas — señaladas en el artículo 13 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de carácter laboral.

Sección 3ª. Disconformidad. Procedimiento. Causas de revisión de los tiempos y de los rendimientos establecidos

Disconformidad: procedimiento.— Determinado el sistema de simplificación del trabajo, del análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos y las plantillas correctas de — personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo no — obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y en lo Orden de 26 de mayo de 1971 (B.O.E. del 14.6.71) dictada — para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 10 de la Ordenanza.

Revisión de tiempos y de rendimientos.— No serán modificables las gamas o tiempos correctos de ejecución lanzados al Taller por la Oficina de Métodos y Tiempos y que se hayan venido aplicando durante más de 500 horas de trabajo, salvo que se produzca alguna circunstancia de las que a continuación se señalan o que puedan considerarse como de análoga significación:

- Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.
- Variación en el método de trabajo.
- Incorporación de nuevas herramientas, utillajes o equipos o modificación de los existentes.
- Utilización de nueva maquinaria.
- Cambios de máquina o de instalación.
- Cambios en los materiales empleados.
- Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o control.
- Modificación en las condiciones de corte.
- Nuevo equilibrio de las cadenas y/o secciones por variación de — programa.
- Variación en el número de componentes del equipo de trabajo.
- Error de cálculo o de transcripción.

Sección 4ª. Definiciones. Unidad de medición. Fórmulas — básicas

Definiciones.— Se exponen a continuación las definiciones propias de la organización del trabajo:

- Actividad mínima exigible o normal: Es la que desarrolla un trabajador medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, —

bajo una dirección competente, utilizando el método operatorio preestablecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Puede tomarse como referencia de esa actividad la de un andarín de — 1'65 metros de altura, normalmente constituido, que con pasos de 0'75 metros anda sin carga a razón de 4'5 Km. por hora sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

- Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un trabajador sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Se valora en un 33 % por encima de la actividad normal.

- Cantidad normal de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad normal, incluido el tiempo de recuperación.

- Cantidad óptima de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

- Hombre-hora (H.h.): Es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo normal que se puede efectuar en una hora.

- Rendimiento mínimo exigible o normal: Es el correspondiente a la — cantidad de trabajo normal que un trabajador debe efectuar en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. Se considera como rendimiento mínimo exigible o normal el índice 100.

- Rendimiento óptimo: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo óptima que un trabajador efectúa en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. La relación entre los grados normal y óptimo de rendimiento es el 33 %.

- Trabajo libre: Es aquél en que el trabajador puede desarrollar — libremente cualquier actividad, incluso la óptima.

- Trabajo limitado: En esta modalidad el trabajador no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo, etc.

A efectos de remuneración, los tiempos de espera inevitables en el ciclo del trabajo serán abonados como si se trabajara a rendimiento normal.

- Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo determinadas condiciones tecnológicas establecidas.

- Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador realizando una — determinada operación a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

- Tiempo tipo: Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad normal, tiempo de recuperación — incluido.

- Tiempo óptimo o ciclo: Es el tiempo que emplea un trabajador medio para efectuar un ciclo de trabajo a actividad óptima.

- Trabajo a máquina parada: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

- Trabajo a máquina en marcha: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil.

- Saturación: Es la relación entre el tiempo asignado al trabajo real del operario y el tiempo óptimo del ciclo de trabajo.

- Vigilancia de máquina: Es la parte de trabajo a máquina en marcha que se asigna para atender al funcionamiento de la máquina o instalación.

Unidad de medición.— La unidad de cronometraje adoptada y aplicada es la diezmilésima de hora.

Fórmulas básicas.— Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

$$A_o \cdot T_o = A_n \cdot T_n$$

$$T_n = \frac{A_o \cdot T_o}{A_n}$$

$$C = T_n (1 + K)$$

A_o = Actividad observada
 A_n = Actividad normal
 T_o = Tiempo observado
 T_n = Tiempo normal
 K = Suplemento por recuperación y otros
 C = Cantidad de trabajo normal

Sección 5ª. Tiempos inactivos

Tiempos inactivos.— Los tiempos de inactividad del personal se clasifican en paros abonables y paros no abonables.

Paros abonables.— Serán abonables los paros del personal que se produzcan por alguna de las causas siguientes:

a) Falta de trabajo: Se contemplará este supuesto si, a la terminación de un trabajo o tarea, no se encuentra preparada con la antelación suficiente la siguiente partida. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá estar amparada por la firma del mando correspondiente, que deberá indagar las causas del paro y determinar las responsabilidades oportunas.

b) Esperas obligadas: Tendrán este carácter los paros del trabajador por espera de piezas cuya urgencia impida, mientras, la ocupación de la máquina. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá ampararse por la firma del mando correspondiente.

Se incluyen en este apartado los paros del trabajador ocasionados por la preparación de la máquina, siempre y cuando el propio trabajador no participe en la preparación citada.

c) Desplazamientos autorizados: Se estimarán como paros abonables los desplazamientos que obedezcan a:

- Necesidades de la Empresa.
- Atención de necesidades personales no fisiológicas.

En ambos supuestos sólo el mando correspondiente podrá autorizar el paro, previa anotación del motivo que lo ocasione.

d) Avería: Tendrán este carácter, excepción hecha del supuesto de ser sus causas directamente imputables al trabajador, los paros motivados por averías de la máquina, utillaje, herramientas o instalaciones, si se han agotado, además, las posibilidades de asignar otra tarea al trabajador afectado por la avería. El mando correspondiente autorizará el paro anotando su causa, que vendrá refrendada por la firma del Jefe de Mantenimiento con las observaciones oportunas.

e) Dificultades en los materiales: Se estará en este supuesto si los materiales a mecanizar o montar presentasen una variación notoria respecto a las condiciones habituales y existiese el peligro de deterioro de las herramientas, máquinas, útiles, instalaciones, etc. El mando

correspondiente anotará el paro, su duración y sus causas, con el refrendo del Jefe de Inspección.

El mando procurará asignar un nuevo trabajo al personal afectado por el paro.

f) Falta de elementos de trabajo: El mando correspondiente, cerciorado de la falta de algún elemento de trabajo, anotará el paro en el caso de que dicho elemento no puede ser obtenido o sustituido con rapidez suficiente. En la anotación del paro constará su causa concreta y duración.

Paros no abonables.— No serán abonables los paros que se produzcan por:

- Causas internas o externas de fuerza mayor, y
- Causas directamente imputables al trabajador.

La Dirección podrá establecer cuantos medios estime necesarios para determinar las causas de los paros y su duración y para la reducción de su número e intensidad.

En las situaciones de inactividad con duración prevista inferior a quince minutos, no se considerará necesaria su anotación, salvo que los paros se produzcan reiterada y sistemáticamente, afectando a un mismo trabajador o equipo en una misma jornada de trabajo.

Sección 6ª. Trabajos accidentales (Horas no controladas)

Trabajos accidentales (Horas no controladas).— Se considerarán trabajos accidentales:

a) Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse esporádicamente, no se disponga de cronometrajes.

b) Los que experimenten alteraciones del método habitual y, consiguientemente, variaciones en el tiempo prestablecido.

c) Los trabajos no medidos, propios de:

- Mantenimiento y conservación,
- Limpieza,
- Puesta a punto,
- Implantación de nuevos métodos de trabajo,
- Maniobras,
- Trabajos ocasionales de peonaje, etc.

Los mandos correspondientes están obligados a reducir en su cuantía, persistencia y naturaleza las horas no controladas. Siempre que se presente un trabajo sin tiempo señalado, deberán ponerlo en conocimiento de la Oficina de Métodos y Tiempos acompañando los datos necesarios para facilitar su determinación.

Sección 7ª. Determinación del rendimiento

Determinación del rendimiento.— Para el cálculo del rendimiento medio durante un período de liquidación, se procederá en todos los casos a valorar en H.h. la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Horas producidas}}{\text{Horas trabajadas a control}}$$

Las horas de paro no imputables al trabajador, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control) no computarán a efectos del cálculo para obtener el rendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$htc = hpr - (hta + hd + hpa + hpn)$$

siendo:

htc = horas trabajadas a control
 hpr = horas presencia
 hta = horas en trabajos accidentales
 hd = horas de descanso por turnos
 hpa = horas de paros abonables
 hpn = horas de paros no abonables

Unidades de determinación del rendimiento.— Como unidades de determinación del rendimiento se establecen:

- La Sección,
- La Línea,
- La Sublínea,
- El Puesto o
- El Trabajador,

según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación.

Cuando la unidad de medida afecte a un colectivo de trabajadores, el no abono del Plus de Actividad Correcta (P.A.C.) por no haberse logrado a nivel colectivo el rendimiento exigible podrá afectar, previo análisis de las causas que hayan podido influir en dicha anomalía, únicamente al trabajador o trabajadores causantes del bajo rendimiento colectivo, sin que ello suponga en ningún caso renuncia por parte de la Empresa a la aplicación de dicha medida a la totalidad del grupo que componga la unidad de determinación del rendimiento.

Sección 8ª. Calidad

Calidad.— La Dirección de la Empresa determinará los niveles de calidad exigibles en cada caso, de acuerdo con las especificaciones establecidas.

Piezas defectuosas.— En el supuesto de que durante el proceso de fabricación resultasen rechazadas piezas por su baja calidad, se estará a lo señalado respectivamente en los siguientes apartados:

a) Si el defecto es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo total, se deducirán de los H.h. alcanzados por la unidad de medida del rendimiento la totalidad de los H.h. acumulados en la pieza o piezas hasta la operación en que se haya señalado el defecto. En el caso de que el rechazo se produjere en una de las distintas líneas por las que circula la pieza, únicamente se deducirán las H.h. que corresponden a la línea o unidad de medida en que se haya ocasionado el defecto.

b) Si el defecto imputable al trabajador ocasiona un rechazo susceptible de recuperación:

- Se deducirán los H.h. que correspondan a la operación en que se haya producido el defecto.

- A la salida de la pieza de la línea o unidad de medida del rendimiento para proceder a su recuperación, se computarán los H.h. realizados hasta la operación en que se haya producido la salida de la pieza, —

salvo en el caso de que al intentar recuperar la pieza se produjere un rechazo definitivo, lo que motivaría la deducción total del trabajo realizado por la línea o unidad de medida antes citada.

- El resto de H.h. (desde la operación en que se retira la pieza de la línea hasta la última) se computarán o abonarán en el momento en que la pieza procedente de recuperación salga por la última operación de final de línea.

c) Si el defecto no es imputable al trabajador, aunque ocasione un rechazo total, no se efectuará la deducción de H.h. para la determinación del rendimiento, sino que se contabilizarán únicamente los H.h. producidos hasta la operación en que haya tenido lugar el defecto rechazable.

d) Si el defecto no es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo recuperable, a la salida de la pieza hacia recuperación se computará el trabajo realizado hasta la operación de que se trate. El resto de H.h. se computará cuando las piezas, una vez vueltas a la línea, salgan por la última operación de final de aquella.

Normas generales aplicables en los casos de rechazo, a efectos del cálculo de rendimientos.— Se observarán las siguientes:

- La consideración de rechazos imputables a una línea será responsabilidad del inspector de ésta. En el caso de que exista duda razonable sobre la imputabilidad del defecto, el Departamento de Control de Calidad determinará, en última instancia y con carácter definitivo, lo que mejor proceda, de acuerdo con las normas o especificaciones aplicables.

- Los H.h. correspondientes a piezas rechazadas por defectos imputables al personal de la línea, deberán ser recuperados a lo largo del período de liquidación con objeto de que, al contabilizar únicamente la producción aceptada y la rechazada no imputable al trabajador, se obtenga el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal.

Estas bases regirán independientemente de las medidas que legalmente puedan aplicarse a nivel individual o colectivo en caso de que se aprecien negligencias de forma reiterada o manifiesta.

Sección 9ª. Medios de determinación o control del trabajo

Medios de determinación o control del trabajo.— El control del trabajo se realizará mediante la cumplimentación de una hoja o boletín diario de trabajo, o por operación, para cada trabajador, en la que se anotarán los trabajos que se efectúen. Se indicará asimismo la hora de inicio y de terminación de cada trabajo, el número de la operación y las cantidades de piezas elaboradas, máquinas o identificación del puesto de trabajo que sea atendido por el trabajador en cada situación.

Será motivo de nuevas anotaciones de horario o de cambios de boletín lo siguiente:

- Cada cambio de trabajo para efectuar una nueva operación o nueva pieza.

- Cambio de grado de valoración de la tarea o puesto de trabajo.

- Pasar a realizar trabajos sin control.

- Pasar a la situación de inactividad, o viceversa.

- Pasar a atender un número de máquinas distinto dentro de la agrupación.

(Anexo al "Boletín Oficial" de la provincia núm. 144, de fecha 26 de junio de 1984)

Núm. 8.014

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura de Tráfico de Zaragoza

NORMAS PARA LOS DESPLAZAMIENTOS POR CARRETERA EN VACACIONES ESTIVALES

Los próximos días 29, 30 de este mes y 1.º de julio se inician las vacaciones estivales, lo que hace prever un considerable incremento del flujo circulatorio por las carreteras y posibles embotellamientos en los accesos y salidas de las principales localidades.

Ello ha motivado la necesidad de unas previsiones tendentes a garantizar la seguridad en la circulación y la unidad de criterios en los acuerdos a tomar por las autoridades responsables del tráfico y la red viaria, a cuyo objeto, en reunión conjunta, por las Jefaturas de Tráfico, Carreteras, Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, Cruz Roja Española y Protección Civil, han tomado los acuerdos y medidas siguientes, que serán comunicados a las autoridades de más amplia competencia territorial para su conocimiento:

1.º Dentro de la provincia de Zaragoza se considerarán como itinerarios principales a utilizar en los desplazamientos estivales los de las autopistas y carreteras nacionales:

Autopista A-2, A-68 y autopista "Ronda Norte", N-II (salvo tramo Zaragoza-Alfajarín), N-122, N-123, N-232, N-234, desde su unión a la N-330 en Retascón, hasta el límite de provincia con Teruel, y N-330.

2.º En dichos itinerarios, y cuando las necesidades del tráfico lo requieran, se podrán establecer desvíos, sentido de circulación única, cortes alternativos y restricciones a la circulación de camiones y vehículos lentos, con la finalidad de obtener mayor fluidez en la circulación.

3.º Además de las prohibiciones establecidas con carácter general para transportes especiales y transporte de materias peligrosas, no se permitirá la circulación de los antedichos y de los tractores, maquinaria agrícola y vehículos de tracción animal por los itinerarios principales anteriormente citados durante los días y horas siguientes, salvo las excepciones de estas normas complementarias que se especificarán:

Junio

Viernes, 29: De 16.00 a 23.00 horas.

Sábado, 30: De 9.00 a 14.00 y 16.00 a 23.00 horas.

Julio

Domingo, 1: De 16.00 a 23.00 horas.

Viernes, 13: De 16.00 a 23.00 horas.

Sábado, 14: De 9.00 a 14.00 y 16.00 a 23.00 horas.

Domingo, 15: De 16.00 a 23.00 horas.

Viernes, 27: De 16.00 a 23.00 horas.

Sábado, 28: De 9.00 a 14.00 y 16.00 a 23.00 horas.

Domingo, 29: De 16.00 a 23.00 horas.

Lunes, 30: De 16.00 a 23.00 horas.

Martes, 31: De 9.00 a 14.00 y 16.00 a 23.00 horas.

Agosto

Miércoles, 1: De 9.00 a 14.00 y 16.00 a 23.00 horas.

Viernes, 10: De 16.00 a 23.00 horas.

Sábado, 11: De 9.00 a 14.00 y 16.00 a 23.00 horas.

Domingo, 12: De 16.00 a 23.00 horas.

Martes, 14: De 16.00 a 23.00 horas.

Miércoles, 15: De 16.00 a 23.00 horas.

Viernes, 31: De 16.00 a 23.00 horas.

Septiembre

Sábado, 1: De 9.00 a 14.00 y 16.00 a 23.00 horas.

Domingo, 2: De 16.00 a 23.00 horas.

Excepciones que se citan

Las contenidas en el apartado a) del anejo de la resolución de la Dirección General de Tráfico de 2 de julio de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" número 174, de 21 de julio de 1979), y que son:

A) Transporte en concepto de distribución o reparto de gases licuados de uso doméstico, en las condiciones señaladas por la Orden ministerial de Industria de 30 de octubre de 1970.

B) Transporte de materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio, con las especificaciones determinadas en el Reglamento de Transporte por Carretera.

C) Transporte de gases inertes necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, con las especificaciones determinadas en el Reglamento de Transporte por Carretera.

Nota para los conductores de camiones y maquinaria agrícola

La adopción de las medidas restrictivas de circulación para camiones y maquinaria agrícola establecidas o que se pudieran establecer por las necesidades del tráfico en algunos tramos de la

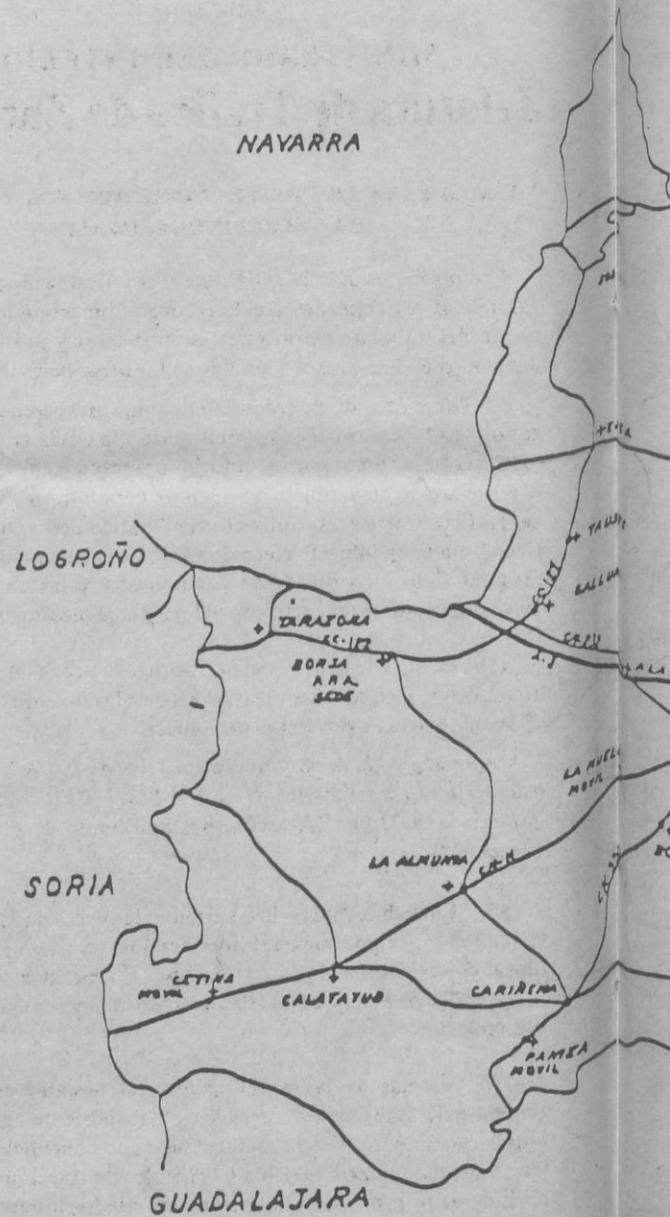
red provincial y regional de carreteras se deben a la considerable pérdida de fluidez que produciría su presencia, reteniendo a la circulación mayoritaria de vehículos ligeros. Una vez más se agradece la magnífica colaboración que en estos días y desde siempre prestan los conductores de los vehículos citados en beneficio del interés general, sacrificando incluso el propio.

Nota general

En una llamada a la conciencia y responsabilidad de todos los conductores, se recomienda muy especialmente el más estricto cumplimiento de las normas generales de circulación y de las medidas que se adopten.

La Jefatura de Tráfico hace un llamamiento para que se preste la máxima atención a las indicaciones de los agentes y a las señalizaciones que, a efectos de regulación del tráfico, puedan figurar estos días con carácter excepcional en determinados itinerarios.

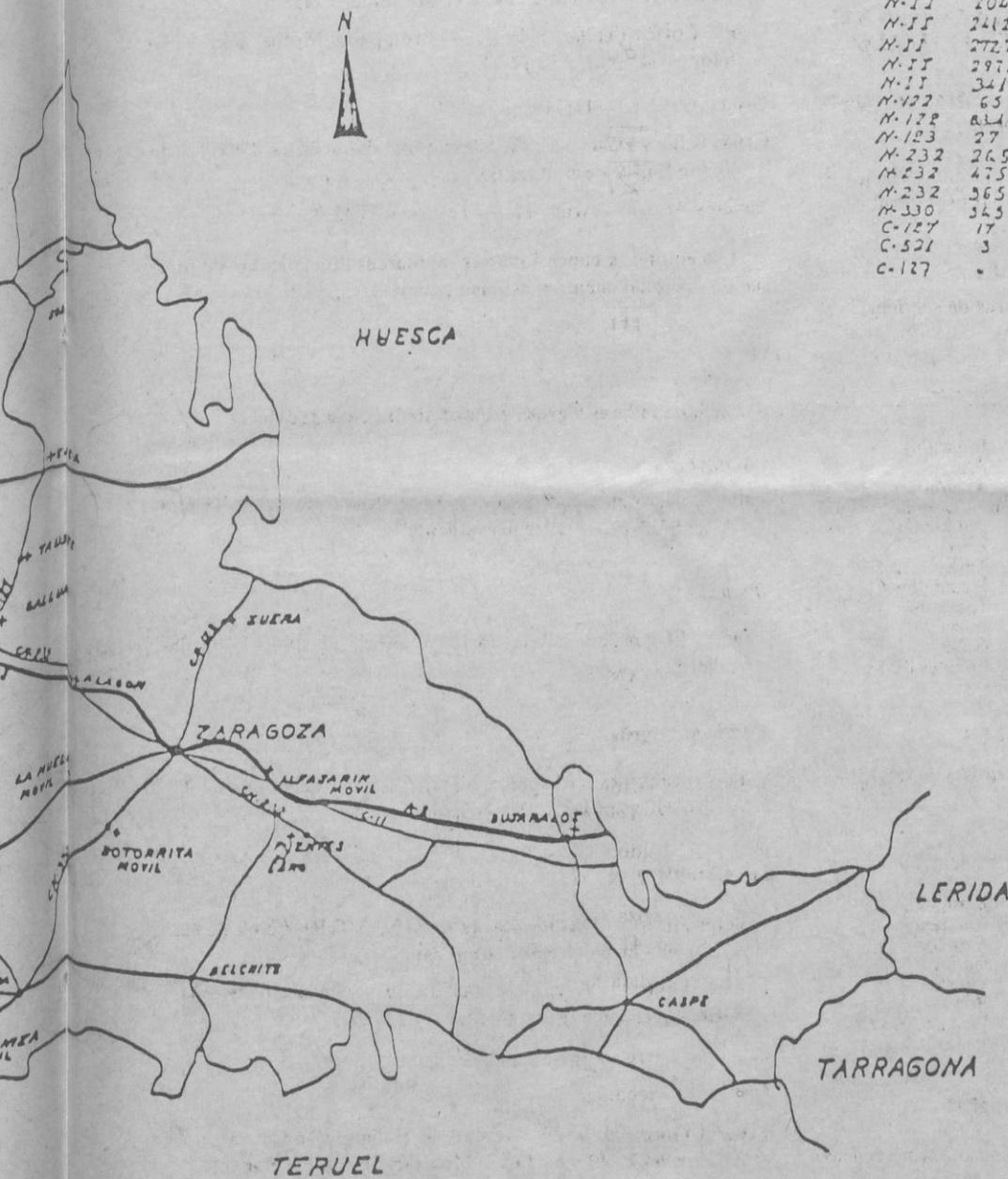
Se recuerda la obligatoriedad del uso de los cinturones de seguridad en carretera y su conveniencia en casco urbano, y se aconseja extremar las precauciones en los adelantamientos y marcha en caravana, que junto a un riguroso cumplimiento de las señales de "Stop" y "Ceda el paso", velocidad adecuada en cada momento, abstención de bebidas alcohólicas, buen estado físico y mental del conductor y mecánica del vehículo, con especial vigilancia y comprobación del estado de conservación e inflado de neumáticos, dado que, en época calurosa y a velocidades elevadas, requieren las máximas condiciones de seguridad, así como control y seguridad en la conducción, son los factores principales para evitar esa lamentable, pero implacable lista de accidentes que con sus luctuo-



CRUZ ROJA ESPAÑOLA
ASAMBLEA PROVINCIAL DE ZARAGOZA
 49 BRIGADA

SERVICIO TELEFONICO *CONEXADO CON LA RED PROVINCIAL*
 ASAMBLEA
 SERVICIO PERMANENTE DE AMBULANCIAS } 22-48-80

Código	Dist. Km.	Situación	Localidad
A-2	675	SALIDA-3	BULARALOE
M-II	204	Gasolinera Emalder	CETINA
M-IS	2412	MARIVELLA	CALATAYUD
M-II	2727	LA ALMUNIA	LA ALMUNIA
M-IS	2972	LA NUEVA	LA NUEVA
M-IS	341	Gasolinera Rauert	ALFAJARIN
M-122	65	Maleján	BORJA
M-122	834	Tarazona	TARAZONA
M-123	27	EL MOLINO	ZUECA
M-232	265	Miravetas	ALAGON
M-232	475	Cruce Gallur	GALLUR
M-232	565	Fuente de Caro	FUENTES DE EBRO
M-330	363	El Balcon	P ^a PANIZA
C-127	17	Tauste	TAUSTE
C-521	3	Puerto San Juan	TAUSTE
C-127	.	Ejad.	ZUECA DE LOS CABALLEROS



sas consecuencias año tras año se vienen repitiendo en nuestras carreteras por estas fechas.

Finalmente, a los conductores de turismos que arrastren remolque o remolques-vivienda, que necesariamente les obligan a circular a velocidades reducidas, se les recuerda la necesidad de respetar las distancias de seguridad entre vehículos, permitiendo siempre que sea posible los adelantamientos de otros más rápidos que, tras ellos, puedan quedar retenidos.

A estos mismos conductores se les aconseja muy encarecidamente que en sus desplazamientos eviten en lo posible días y horas punta para la circulación por carreteras estrechas o de montaña.

Esta Jefatura desea a todos un desplazamiento feliz, unas felices vacaciones y que todos, absolutamente todos, regresen.

Zaragoza, junio 1984.

ASISTENCIA SANITARIA POR DESPLAZAMIENTOS CON MOTIVO DE LAS VACACIONES ESTIVALES

(Situación de los destacamentos, puestos de primeros auxilios y ambulancias en carretera en la provincia de Zaragoza)

El teléfono 22 48 80 de la sede provincial de los servicios de Cruz Roja Española cubre los servicios de la Red provincial.

PUESTOS

(Permanente todo el año, veinticuatro horas de servicio)

Carretera número	Punto kilométrico	Situación	Localidad
A-2	67,500	Salida 3	Bujaraloz
A-68	Salida Alagón	Salida del peaje	Alagón
N-232	26,500	Miravegas	Alagón
N-II	206,000	Alhama de Aragón	Alhama de Aragón
N-II	241,200	Marivella	Calatayud
N-123	27,000	El Molino	Zuera
C-127	17,000	Tauste	Tauste
C-127	—	Ejea	Ejea de los C.
N-122	83,400	Tarazona	Tarazona
N-122	65,000	Maleján	Borja
N-232	47,500	Cruce de Gallur	Gallur
N-232	—	Fuentes de Ebro	Fuentes de Ebro

DESTACAMENTOS LOCALES

(Permanente todo el año, veinticuatro horas de servicio)

Carretera número	Punto kilométrico	Situación	Localidad
_____	_____	Sede provincial	Zaragoza
_____	_____	Sede local	Calatayud
_____	_____	Sede local	Tarazona
_____	_____	Sede local	Gallur
_____	_____	Sede local	Tauste
_____	_____	Sede local	Borja
_____	_____	Sede local	Ejea de los C.

AUXILIO MECANICO

Servicio de talleres permanentes en Zaragoza capital

Talleres Ciudad Jardín. — Franco y López, número 20 (mecánica).
 Talleres Francisco Pozo. — Polígono de Cogullada, calle F (electricidad).
 Talleres Carnicer. — María Guerrero, 15-17. — Teléfono 34 24 66.
 Talleres La Bozada. — Díaz de Mendoza, 5. — Teléfonos 34 72 62 y 45 13 85.
 Talleres M. B. — Cabaldós, 84. — Teléfonos 41 14 50 y 49 35 04.
 Talleres Arias. — Arias, 16. — Teléfono 33 45 06.

Servicio de grúas permanentes en Zaragoza capital

Grúas El Portillo. — Carretera de Logroño, punto kilométrico 4,700. — Teléfono 77 06 13.
 Grúas El Vado. — Camino del Vado, 76. — Teléfonos 29 77 14 y 39 11 12. Nocturno, 29 24 51.
 Grúas Zaragoza. — Carretera Castellón, punto kilométrico 3,100. — Teléfono 41 27 50.
 A. D. A. (Ayuda del Automovilista). — Teléfonos 33 45 06 y 34 38 14.
 Grúas Autos. — Teléfono 43 23 39.
 Grúas Navarro. — Tenor Flea, 74. — Teléfono 27 25 66.
 Grúas Remacha. — Teléfono 34 23 66.
 Grúas Tony. — Teléfonos 43 22 16 y 43 22 39.
 Grúas Santy. — San Juan de la Cruz, número 21.
 Grúas Cortés (Taller Móvil). — Mompeón Motos, 24. — Teléfonos 34 50 03 y 32 17 94.
 Grúas Aragón. — Inglaterra, 49-51.
 Grúas Bello. — Carretera Castellón, punto kilométrico 4,400. — Polígono San Valero, nave 60.
 Talleres Arias. — Arias, 16. — Teléfono 33 45 06.

Las empresas concesionarias de marcas de vehículos de fabricación nacional cuentan, asimismo, con servicios de urgencia.

Servicio de talleres y grúas en localidades de la provincia

Calatayud

Talleres Hermanos Serrano. — Justo Navarro, 3. — Teléfono 88 21 03. Grúa y taller permanente.

Bujaraloz

Talleres El Pasaje. — Baja, 14. — Teléfono 17 30 66. — Grúas y taller permanente.

Cariñena

Talleres Renault. — Avenida Ejército, 18. — Teléfonos 62 03 26 y 62 03 22. Grúa y taller permanente.

La Almunia

Talleres Aisa. — Avenida Zaragoza, 15. — Teléfono 60 02 42. — Grúa, chapa, eléctrico. Permanente.

Talleres Lahoz. — Avenida Zaragoza, 17. — Teléfono 60 02 32. — Grúas, mecánica. Permanente.

Tarazona

Talleres González. — S. O. Seat. — Polígono Industrial. — Teléfonos 64 21 40 y 64 13 92. Mecánica, grúa. Permanente.

Cinco Villas

Talleres Cervantes. — Avenida 18 de Julio (Tauste). — Teléfono 85 44 62.

Talleres Cervantes. — Cervantes, 2 (Gallur). — Teléfono 86 43 41. Mecánica y grúa permanente.

- Realizar la preparación de máquina, o colaborar en dicha operación

Las anotaciones que correspondan a tiempos de inactividad o a trabajos sin control deberán ser visadas por el mando con expresión del motivo del paro o trabajo sin control, utilizando a dicho efecto el código que correspondiera.

Las anotaciones podrán efectuarse redondeando a cuartos de hora expresados en fracción centesimal, excepto si se utiliza reloj para registrarlas.

En los boletines de trabajo se harán constar otros datos, además de los citados, como:

- Identificación del trabajador.
- Fecha y turno.
- Identificación de pieza y fase a realizar.
- Clasificación de las piezas fabricadas (aceptadas o rechazadas, de factuosas imputables o no al trabajador).
- Clasificación de las horas (a control, sin control o de inactividad).
- Tiempo por pieza u operación.
- Rendimiento alcanzado.
- "Visto Bueno" del mando y "Conforme" del trabajador, etc.

De cada operación de las diferentes piezas, se dispondrá de los valores en cantidad de trabajo o tiempo asignado, con los que se valorarán en H.h. las producciones alcanzadas, para la obtención de los rendimientos.

El falseamiento o adulteración de las situaciones, información, referencias y, en general, de cualquier dato o anotación que sirva para la determinación de los rendimientos, de la calidad y de las responsabilidades, serán consideradas como falta muy grave.

Sección 10ª. Períodos para la liquidación del Plus de Actividad Correcta (P.A.C.)

Serán mensuales, cerrándose todos los trabajos el último día hábil del mes; el primer día hábil del mes siguiente se iniciará un nuevo período, cuyo cierre tendrá lugar también el último día hábil del mes.

El abono del P.A.C. se hará efectivo por meses vencidos.

ANEXO Nº 2

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE TAREAS

Sección 1ª. Análisis y valoración de tareas. Manuales de valoración

Objeto.— El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que juntas constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración.— Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente, se dispondrá de dos manuales de valoración; uno de

ellos para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno, y el otro para los del personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno.— Criterios de valoración.— Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

a) Capacidad o conocimientos

- Instrucción
- Experiencia
- Iniciativa

b) Esfuerzos aportados

- Físico
- Mental
- Visual

c) Responsabilidad sobre

- Equipo o utillaje
- Materiales y productos
- Seguridad de terceros
- Trabajo de terceros

d) Condiciones

- Ambiente de trabajo
- Riesgos inevitables

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración.— Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) Capacidad o conocimientos

- Instrucción
- Experiencia
- Iniciativa

b) Esfuerzo

- Físico
- Mental
- Visual

c) Responsabilidad sobre

- Errores
- Datos confidenciales
- Trato con terceros
- Trabajo con terceros

d) Condiciones

- Ambiente de trabajo
- Riesgos inevitables

Sección 2ª. Resultado y aplicación de las valoraciones

Resultado de las valoraciones.— En cada uno de los manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno

de los puestos de trabajo de la Empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo.— Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario — cambiar de puesto de trabajo al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo.— Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses, y permanente si excede de dicho período.

Causa del cambio.— El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador.— En este caso se requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la Empresa, se le asignará la categoría o grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.— En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.— Se regulará por lo establecido en el Capítulo VIII de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio.— En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal hasta un plazo máximo de tres meses — consecutivos, se seguirán las normas siguientes:

1º. Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al — del puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del — nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso y por todo el período fijado para el mismo se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2º. Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, — el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La Empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador.— En los — casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad

disminuida del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico — natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la Empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la Empresa.— Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a respetar — todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el — trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este apartado, en — cada caso particular, serán objeto de conocimiento de la Representación — legal de los trabajadores, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la Dirección.

Determinación por la valoración, de la categoría profesional.— Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad — asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo.— Los — puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más — conveniente para la actual estructura de la Empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de valoración	Puntos
1	Hasta 133
2	134-152
3	153-171
4	172-190
5	191-209
6	210-228

Grado de valoración	Puntos
7	229-247
8	248-266
9	267-285
10	286 y más

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.— Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3ª. Comisión Mixta de valoración de puestos de — trabajo: funciones

Comisión Mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones.— Se — constituye la Comisión Mixta de valoración, que tiene como principales — funciones:

- La valoración de los puestos de trabajo existentes en la Empresa.
- La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.
- La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas.
- La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4ª. Manuales y Reglamento de las Valoraciones

Manuales y Reglamento de las Valoraciones.— Los Manuales y Reglamento de las Valoraciones, que se vienen ya aplicando, se considerarán — parte integrante de este Convenio.

Reglamento de ValoraciónA) Comisión Calificadora

1. Funciones.— La Comisión Calificadora tiene como misión principal la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero, subalterno, administrativo y técnico incluido en el ámbito personal del Convenio. Habida cuenta de que el sistema de valoración de puestos viene aplicándose de antiguo, la función de la Comisión se concretará en el mantenimiento de dicho sistema, mediante la valoración de los

- puestos de trabajo de nueva creación,
- puestos de trabajo donde se produzcan modificaciones técnicas, y
- puestos de trabajo cuya calificación sea objeto de disconformidad

El objeto de los trabajos de esta Comisión consiste en determinar — la calificación de cada uno de los factores que intervienen en la valoración de los puestos de trabajo. A dicho fin, utiliza el oportuno manual de valoración facilitado por el Departamento de Personal. Los acuerdos — sobre asignación de grados en los factores integrantes de la valoración se adoptarán por votación mayoritaria de los miembros de la Comisión; en caso de que el resultado de la votación sea paritario, decidirá la Dirección en última instancia.

El grado de valoración atribuido al puesto de trabajo calificado resultará de la aplicación que de la tabla de conversión en puntos efectúe el Departamento de Personal.

2. Composición.— La Comisión estará compuesta por los siguientes — miembros:

a) Representantes de la Empresa:

- Un miembro permanente del Departamento de Personal.
- Un miembro permanente de la Oficina de Métodos y Tiempos.
- Un miembro permanente del grupo de Técnicos de Taller.

b) Representantes sociales:

- Un miembro permanente elegido y delegado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal obrero.
- Un miembro permanente elegido y delegado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal técnico.
- Un miembro permanente elegido y delegado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal administrativo.

En caso de revisión solicitada por disconformidad del ocupante del — puesto, la Comisión se ampliará en dos miembros más, que actuarán como asesores: un representante de la Empresa, que será el Jefe de Sección, Servicio o Departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar, y un representante social, del grupo laboral al que se halle adscrito el puesto — de trabajo.

3. Formación.— Los componentes de la Comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

4. Frecuencia de las sesiones de trabajo.— La Comisión se reunirá en día fijo cada semana. La duración de las sesiones no sobrepasará las tres horas.

5. Normas de actuación.— El orden de prioridad en atender la valoración de puestos de trabajo será, en primer lugar, la de los de nueva creación y de los modificados técnicamente; y, en último lugar, la de los que se hubiera solicitado revisión por disconformidad, que se verificarán por orden cronológico de recepción. En este último caso, la solicitud de revisión de será ir acompañada del informe preceptivo del Jefe de Sección o Departamento sobre la conveniencia de la recalificación. En caso de que se decida la revisión, el Departamento de Personal oportunamente convocará a los asesores que proceda.

Para la valoración de puestos, la Comisión utilizará los siguientes documentos:

- La hoja de análisis del puesto para el grupo de obreros y subalternos, cumplimentada por el analista y firmada por el ocupante y el Jefe de Sección.
- El cuestionario de funciones del puesto para los grupos restantes, cumplimentado por el ocupante y revisado por el Jefe de Departamento.
- Los manuales de calificación, distinto según se trate de obreros y subalternos o de técnicos y administrativos.
- Los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas.

Dado que la base fundamental de una correcta calificación la constituye una exhaustiva descripción de las funciones del puesto, los asesores — cuando intervengan — facilitarán la máxima información y su mejor colaboración.

La asignación del grado de cada factor será resultado del acuerdo — adoptado tras la oportuna discusión por los componentes de la Comisión, procurando que sea unánime. Concluida la calificación de factores, los — miembros permanentes de la Comisión firmarán la hoja de calificación.

No se admitirán nuevas reclamaciones sobre la valoración de puestos que hubieran sido ya recalificados, salvo que las funciones del puesto — hayan variado.

6. Efectos económicos de las valoraciones.— Las variaciones económicas que pudieran producirse como resultado de las valoraciones surtirán efectos a partir del siguiente período de liquidación a aquél en que sea firme y definitiva la decisión acerca del grado de valoración resultante.

B) Procedimiento administrativo

Según se trate de valoración de puestos de nueva creación o modificados técnicamente y de aquella sobre la que exista disconformidad, el — trámite administrativo será el siguiente:

a) Puesto nuevo o modificado en sus funciones:

Primera fase.— El Jefe de Sección o Departamento cumplimentará una solicitud de calificación y la remitirá al Departamento de Personal. Este facilitará un cuestionario al ocupante del puesto (si pertenece al — área técnica o administrativa) o al analista (si el puesto es de subalterno u obrero). El cuestionario será cumplimentado en la forma descrita en el apartado A), 5 de este Reglamento y, una vez conformado por el ocupante del puesto y por el Jefe de la Sección o Departamento correspondiente, se devolverá al Departamento de Personal. Este convocará a — la Comisión de Valoración, señalando fecha y hora para la reunión, con expresión de los puestos a valorar. Los componentes de la Comisión dispondrán con la suficiente antelación de la documentación precisa relativa a los puestos que deban ser valorados.

Segunda fase.— La Comisión, con ayuda del manual y de los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas y en vigor (por Secciones o Departamentos, general por cada factor y resumen total por Secciones y Departamentos, jerarquizado éste último por grados y puntos), determinará los grados de cada factor de la hoja de calificación, y devolverá la documentación al Departamento de Personal.

El Departamento de Personal completará la hoja de calificación, indicando la puntuación global del puesto y determinando el grado de asimilación correspondiente al puesto.

En la reunión siguiente de la Comisión se analizará el encuadramiento final del puesto y su jerarquización dentro del cuadro comparativo, estudiando las posibles desviaciones que pudieran derivarse de la nueva valoración efectuada. La Comisión propondrá al Departamento de Personal el resultado final de la valoración para su reconocimiento y efectos económicos que pudieran corresponder.

Tercera fase.— El Departamento de Personal resolverá con carácter definitivo, comunicando al Departamento de origen el grado de valoración atribuido al puesto. El Departamento de origen dará cuenta inmediata al Departamento de Personal del nombre de los ocupantes, a quienes se notificará el resultado definitivo de la valoración, resultado que el Departamento de Personal anotará asimismo en su registro o archivo.

b) Valoraciones a revisar por disconformidad:

Primera fase.— Quienes se hallaren interesados en la revisión de la valoración del puesto que ocupan solicitarán del Jefe de su Sección o Departamento respectivo el impreso de solicitud de revisión, cumplimentando la parte que corresponda y devolviéndolo a su Jefe.

El Jefe de Departamento, previas las oportunas comprobaciones, remitirá el impreso, con sus comentarios, al Departamento de Personal, cuando considere fundamentada la solicitud de revisión. En caso contrario, devolverá el impreso al trabajador por medio del Jefe de Sección, quien le razonará los motivos de la inadmisión.

El trabajador, si así lo estimare conveniente, podrá dirigirse al delegado de personal correspondiente, entregándole el impreso de solicitud rechazado.

Si los representantes del personal consideran razonable la solicitud formulada, la cursarán sellada y fechada al Departamento de Personal. Si, por el contrario, la desestiman, comentarán con el interesado los motivos de su denegación. El trabajador, en este último caso, quedará en libertad de plantear su problema ante la Autoridad laboral competente.

Segunda fase.— Admitida la solicitud de revisión, se seguirán los mismos trámites que se indicaron en el apartado a) anterior.

Tercera fase.— Recaída resolución definitiva sobre la revisión efectuada, se seguirá el mismo trámite previsto para esta fase en el apartado a), dando además cuenta el Departamento de Personal a los representantes sociales del resultado, si éstos hubieran intervenido.

ANEXO N.º 3

SISTEMAS DE RETRIBUCION

Sección 1.ª. Personal obrero directo

Horas de trabajo a control.— Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de las tarifas horarias del Salario de Calificación, Plus de Actividad Correcta y Prima de producción correspondientes al grado de valo-

ración de la labor efectuada, siempre que ésta hubiere sido correctamente realizada y se hubiere alcanzado el rendimiento 100 centesimal u otro superior durante el período de liquidación de que se trate.

Horas de trabajo a no control.— Habida cuenta de que en el Centro de trabajo de Ejea el personal obrero directo trabaja a actividad libre y, en tanto subsista este régimen de trabajo a prima, las horas de trabajo a no control realizadas por dicho personal, se retribuirán a razón de las tarifas horarias del Salario de Calificación correspondiente, más el 100 % del Plus de Actividad Correcta.

Quando el personal obrero directo trabaje a no control durante un tiempo superior al 10 % del total tiempo trabajado dentro del período de liquidación de que se trate, los trabajos a no control que excedan de dicho 10 % se abonarán, dentro del grado de valoración correspondiente, al promedio de rendimiento que haya obtenido la fábrica. Este es un criterio de pago que deberá autorizar en cada caso el Jefe de Producción, atendidas las circunstancias que concurren en cada situación concreta, sin que su eventual aplicación suponga modificación alguna de la norma general de pago establecida en el Convenio para este tipo de trabajos.

Quando un obrero directo pase a ocupar un puesto de indirecto, se le aplicará el régimen de los trabajadores indirectos desde el momento de su traslado.

Horas de paro abonable.— En los paros abonables se percibirá el Salario de Calificación y el 85 % del Plus de Actividad Correcta correspondientes al grado de valoración consolidado por el trabajador.

Cambios de puesto de trabajo.— Cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo, se aplicarán las reglas establecidas en el Anexo n.º 2 sobre "Análisis y Valoración de tareas".

Trabajos en los talleres de recuperación.— Cuando el personal directo pase a realizar trabajos en los talleres de recuperación y siempre que dichos trabajos carezcan de tiempo asignado para su ejecución, percibirá — además de la retribución correspondiente a la valoración del puesto de trabajo o al grado consolidado por el trabajador— el Plus de Actividad Correcta y la Prima indirecta correspondiente, dentro de dicho grado, al promedio del rendimiento alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate, sin perjuicio de que, cuando se midan y controlen dichos trabajos, se abonen éstos según el régimen previsto para los trabajos a control.

Adiestramiento del personal.— Durante el período de adiestramiento, el personal que no alcance el rendimiento correcto por causas ajenas a su voluntad percibirá, además del Salario de Calificación correspondiente, el 90 % del Plus de Actividad Correcta, salvo solicitud expresa y fundamentada de los Jefes de Taller en el sentido de que se abone un porcentaje superior, siempre con el 100 como límite máximo.

Sección 2.ª. Personal obrero indirecto

Retribución del personal obrero indirecto.— Dicho personal percibirá el Salario de Calificación y Plus de Actividad Correcta correspondientes al grado de valoración de su puesto de trabajo y una Prima indirecta por el valor de la Prima de producción correspondiente, dentro de dicho grado, al rendimiento promedio alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate.

TABLA DE RIBTRBUIONES DEL PERSONAL OBRERO (*)

Anexo nº 4

(Ver nota adjunta de aclaraciones)

Vigencia: 1.1.84 - 30.6.84

Grados de valoración	Retribución anual (a act. 100)	Valor-hora			Valor-hora del punto PRIMA (3)	Valor-hora de 1 quinq. ANTIGÜE. (4)	Suplemento horas extras		Suplemento horas nocturn. (7)	Pagas extras Julio/Mav. (8)		Valor mes (x 12) del P.A.P. (9)	Garantía diaria I.L.T. (10)	
		Salario de Calificac. (1)	Plus Actividad Correcta (2)	Total (a act. 100)			1ª tarifa (5)	2ª tarifa (6)		Sin antigüedad.	Valor de 1 quinquenio		Sin antigüedad	Valor de 1 quinquenio
1	782.804	236,26	78,75	315,01	2,8325	10,67	131,58	191,39	46,77	45.074	2.023	3.543	1.416	64,60
2	800.488	241,60	80,53	322,13	2,9005	10,98	135,45	197,19	47,76	46.563	2.078	3.543	1.710	66,34
3	824.013	249,13	83,04	332,17	2,9948	11,26	139,23	202,94	49,29	47.970	2.134	3.543	1.763	68,06
4	845.453	255,85	85,28	341,13	3,0799	11,57	143,24	208,91	50,80	49.445	2.188	3.543	1.820	69,72
5	872.783	264,58	88,20	352,78	3,1900	11,85	147,75	215,75	52,57	51.090	2.241	3.543	1.882	71,27
6	900.219	273,28	91,09	364,37	3,3002	12,10	152,54	222,89	54,43	52.843	2.295	3.543	1.952	73,09
7	925.632	281,27	93,76	375,03	3,4001	12,38	157,21	229,95	56,24	54.549	2.347	3.543	2.015	74,12

- El personal sujeto a régimen de jornada continuada no percibirá el Plus de Actividad Correcta (P.A.C.) durante el tiempo de descanso reglamentario, que se retribuirá únicamente a razón del Salario de Calificación más Antigüedad.
- Los días de labor del calendario se abonarán a razón del valor-hora del Salario de Calificación y, en su caso, del Plus de Actividad Correcta, Prima correspondiente y Antigüedad multiplicado por el número de horas realmente trabajadas.
- Los días de permiso retribuido se abonarán a razón del valor-hora del Salario de Calificación más, en su caso, Antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada real que -conforme al calendario establecido- viniere efectuándose en el momento de su disfrute.
- Los días festivos abonables oficiales se abonarán a razón del valor-hora del Salario de Calificación más, en su caso, Antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (6,6416 horas/día hábil).
- Las vacaciones reglamentarias se abonarán a razón del valor-hora del Salario de Calificación y, en su caso, del Plus de Actividad Correcta, Prima correspondiente y Antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (6,6416 horas/día hábil).

TABLA DE RIBTRBUIONES DEL PERSONAL OBRERO (*)

Anexo nº 4 bis

(Ver nota adjunta de aclaraciones)

Vigencia: 1.7.84 - 31.12.84

Grados de valoración	Retribución anual (a act. 100)	Valor-hora			Valor-hora del punto PRIMA (3)	Valor-hora de 1 quinq. ANTIGÜE. (4)	Suplemento horas extras		Suplemento horas nocturn. (7)	Pagas extras Julio/Mav. (8)		Valor mes (x 12) del P.A.P. (9)	Garantía diaria I.L.T. (10)	
		Salario de Calificac. (1)	Plus Actividad Correcta (2)	Total (a act. 100)			1ª tarifa (5)	2ª tarifa (6)		Sin antigüedad.	Valor de 1 quinquenio		Sin antigüedad	Valor de 1 quinquenio
1	793.830	239,58	79,86	319,44	2,8724	10,82	133,42	194,08	47,42	45.709	2.052	3.593	1.436	65,50
2	811.763	245,00	81,67	326,67	2,9413	11,13	137,34	199,96	48,42	47.218	2.108	3.593	1.734	67,27
3	835.619	252,64	84,21	336,85	3,0370	11,41	141,18	205,79	49,98	48.646	2.165	3.593	1.788	69,01
4	857.361	259,45	86,48	345,93	3,1233	11,73	145,24	211,85	51,51	50.142	2.219	3.593	1.846	70,69
5	885.075	268,31	89,43	357,74	3,2350	12,02	149,82	218,78	53,29	51.809	2.272	3.593	1.908	72,27
6	912.898	277,12	92,38	369,50	3,3468	12,26	154,67	226,03	55,18	53.588	2.327	3.593	1.980	74,12
7	938.669	285,23	95,08	380,31	3,4480	12,55	159,41	233,18	57,02	55.317	2.380	3.593	2.044	75,16

- El personal sujeto a régimen de jornada continuada no percibirá el Plus de Actividad Correcta (P.A.C.) durante el tiempo de descanso reglamentario, que se retribuirá únicamente a razón del Salario de Calificación más Antigüedad.
- Los días de labor del calendario se abonarán a razón del valor-hora del Salario de Calificación y, en su caso, del Plus de Actividad Correcta, Prima correspondiente y Antigüedad multiplicado por el número de horas realmente trabajadas.
- Los días de permiso retribuido se abonarán a razón del valor-hora del Salario de Calificación más, en su caso, Antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada real que -conforme al calendario establecido- viniere efectuándose en el momento de su disfrute.
- Los días festivos abonables oficiales se abonarán a razón del valor-hora del Salario de Calificación más, en su caso, Antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (6,6416 horas/día hábil).
- Las vacaciones reglamentarias se abonarán a razón del valor-hora del Salario de Calificación y, en su caso, del Plus de Actividad Correcta, Prima correspondiente y Antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (6,6416 horas/día hábil).

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Anexo n.º 5

(Ver nota adjunta de aclaraciones)

Vigencia: 1.1.84 - 30.6.84

Grados de valoración	Retribución total anual	Salario global mensual (1)	Antigüedad (x 14) 1 quinquenio (2)	Premio de Asistencia y Puntualidad (x 12) (3)	Importe total horas extras (4)			Plus Hora nocturna
					1ª tarifa	2ª tarifa	1 quinquenio	
1	782.804	52.878	2.023	3.543	393	454	10,67	46,77
2	800.488	54.141	2.078	3.543	408	472	10,98	47,76
3	824.013	55.821	2.134	3.543	421	486	11,26	49,29
4	845.453	57.353	2.188	3.543	435	500	11,57	50,80
5	872.783	59.305	2.241	3.543	449	519	11,85	52,57
6	900.219	61.264	2.295	3.543	465	534	12,10	54,43
7	925.632	63.080	2.347	3.543	480	553	12,38	56,24
8	953.333	65.058	2.400	3.543	500	573	12,69	58,08
9	981.368	67.061	2.456	3.543	517	590	13,00	59,90
10	1.010.040	69.109	2.505	3.543	532	611	13,29	61,72

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Anexo n.º 5 bis

(Ver nota adjunta de aclaraciones)

Vigencia: 1.7.84 - 31.12.84

Grados de valoración	Retribución total anual	Salario global mensual (1)	Antigüedad (x 14) 1 quinquenio (2)	Premio de Asistencia y Puntualidad (x 12) (3)	Importe total horas extras (4)			Plus Hora nocturna
					1ª tarifa	2ª tarifa	1 quinquenio	
1	793.830	53.622	2.052	3.593	398	460	10,83	47,42
2	811.763	54.903	2.108	3.593	414	479	11,12	48,42
3	835.619	56.607	2.165	3.593	427	493	11,40	49,80
4	857.361	58.160	2.219	3.593	441	507	11,72	51,51
5	885.075	60.140	2.272	3.593	455	526	12,00	53,29
6	912.898	62.127	2.327	3.593	472	542	12,26	55,18
7	938.669	63.968	2.380	3.593	487	561	12,54	57,02
8	966.761	65.975	2.434	3.593	507	581	12,86	58,89
9	995.190	68.005	2.491	3.593	524	599	13,17	60,73
10	1.024.266	70.082	2.540	3.593	539	620	13,46	62,58

Aclaraciones a los Anexos 4, 4bis, 5 y 5bis

Los referidos Anexos de tablas de percepciones han sido confeccionados habida cuenta de determinados supuestos concretos. Consecuentemente, deberían rehacerse en el caso de que se dieran supuestos distintos.

a) Jornada anual de trabajo efectivo real: 1.826 horas y 27 minutos.

b) Días teóricos laborables: 275 días, de acuerdo con el siguiente cálculo:

366 días naturales
(52) domingos
(26) días laborables de vacaciones
(13) festivos oficiales intersemanales
275 días teóricos laborables

c) Jornada diaria normal teórica: 6,6416 horas.

1.826,45 horas : 275 días = 6,6416 horas.

d) Jornada semanal normal teórica: 39,85 horas.

6,6416 horas x 6 días = 39,85 horas.

A) EXPLICACION DE LAS COLUMNAS DE LOS ANEXOS 4 Y 4bis

(1) Valor-hora del Salario de Calificación.— Incluye las partes proporcionales de los domingos y los días hábiles de no trabajo según calendario. Su importe anual será, en los supuestos contemplados, el resultado de multiplicar el valor-hora indicado por 2.085,47 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

1.826,45 horas de trabajo real efectivo (275 x 6,6416)
172,68 horas de los días laborables de vacaciones (26 x 6,6416)
86,34 horas de los festivos (13 x 6,6416)
2.085,47 horas de Salario de Calificación

(2) Valor-hora del Plus de Actividad Correcta (P.A.C.).— Su percepción queda condicionada a la efectiva consecución del rendimiento normal mínimo exigible (100 centesimal) durante el período de liquidación de que se trate. Los valores expresados se entienden máximos. Su importe anual, a valor máximo y para los supuestos mas arriba indicados, será el resultante de multiplicar los importes señalados en la columna por 1.999,13 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

1.826,45 horas de trabajo real efectivo (275 x 6,6416)
172,68 horas de los días laborables de vacaciones (26 x 6,6416)
1.999,13 horas de Plus de Actividad Correcta (P.A.C.)

(3) Valor-hora del punto de Prima.— Por cada punto que supere el 100 centesimal se abonarán los importes-hora señalados para cada grado de valoración, pactados expresamente a tanto alzado. Dichos importes serán uniformes para todas las horas trabajadas a prima durante el período mensual de liquidación de que se trate, tanto si son normales como extraordinarias, y sin que la antigüedad del trabajador afecte a su valor.

(4) Valor-hora de un quinquenio.— Los valores expresados se multiplicarán por los quinquenios que tenga acreditados el trabajador. Se aplicará a todas las horas (normales y extras) como sumando, al estricto valor indicado en la columna.

(5) Suplemento de las horas extras de 1ª tarifa.— Se entienden de 1ª tarifa las dos primeras horas extras que se realicen en día laborable o recuperable pactado. Su valor ha sido convenido expresamente a tanto alzado, se añadirá al importe de la hora normal y se considera independiente de la antigüedad del trabajador.

(6) Suplemento de las horas extras de 2ª tarifa.— Se entiende de 2ª tarifa las demás horas extras no contempladas en el apartado anterior. Su valor ha sido también convenido a tanto alzado, se añadirá al importe de la hora normal y se considera asimismo independiente de la antigüedad del trabajador.

(7) Suplemento de las horas nocturnas.— Su valor pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

(8) Pagas extraordinarias de Julio y Navidad.— El valor de cada una de estas pagas, convenido expresamente a tanto alzado, es el que se expresa en la columna. Al mismo se añadirá, en su caso, la cantidad señalada en la columna inmediata como valor de cada quinquenio. Su devengo se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, respecto al período de cómputo y proporcionalidad al tiempo de permanencia en la Empresa.

(9) Valor-mes del Plus de Asistencia y Puntualidad (P.A.P.).— Su devengo viene regulado por el reglamento del Anexo 6.

(10) Valor diario garantizado durante la situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional.— Acreditada debida y puntualmente por el trabajador la situación legal de I.L.T. mediante el parte oficial correspondiente, la Empresa complementará la indemnización diaria de la Seguridad Social hasta alcanzar las cantidades que se expresan en la columna, incrementándolas en su caso con los importes diarios señalados por cada quinquenio, desde el primer día de la baja y por toda la duración de dicha incapacidad transitoria.

B) EXPLICACION DE LAS COLUMNAS DE LOS ANEXOS 5 Y 5bis

(1) Salario global mensual.— Las cantidades señaladas en esta columna se devengarán mensualmente. Idéntico valor tendrán cada una de las pagas extraordinarias de julio y Navidad, aplicándose a estas últimas los criterios de cómputo y proporcionalidad expresados en la explicación dada a la columna correlativa de los Anexos 4 y 4 bis.

(2) Antigüedad.— Los valores mensuales señalados en esta columna para cada quinquenio se añadirán, también, en su caso, y con idénticos criterios de cómputo y proporcionalidad, a los importes de las pagas extraordinarias de julio y Navidad. Estos valores han sido expresamente convenidos a tanto alzado.

(3) Premio de Asistencia y Puntualidad (P.A.P.).— Su devengo viene regulado por el reglamento del Anexo 6.

(4) Importe total de las horas extras.— En estas tres columnas deben hacerse las mismas consideraciones que en las correlativas (5), (6) y (4), respectivamente, de los Anexos 4 y 4 bis, significando que dichos importes globales han sido también convenidos expresamente a tanto alzado y se consideran independientes de la antigüedad del trabajador.

(5) Suplemento de las horas nocturnas.— Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

C) OTRAS PUNTUALIZACIONES, COMUNES A LOS ANEXOS 4, 4bis, 5 y 5bis

— La categoría profesional del trabajador no tendrá repercusión salarial de ningún tipo, ya que las retribuciones del Convenio han sido estipuladas sobre la exclusiva base de la valoración de puestos de trabajo.

— Las retribuciones globales y brutas anuales de ambos Anexos responden al valor anualizado de los conceptos Salario de Calificación o Salario global, Plus de Actividad Correcta a valor máximo (100), importe también máximo de las Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y del Premio de Asistencia y Puntualidad.

ANEXO N.º 6

ANEXO N.º 7

Reglamento del Premio de Asistencia y PuntualidadSECCIONES SINDICALES

1. Se establece un Premio de Asistencia y Puntualidad (P.A.P.), que afectará únicamente al personal comprendido en el sistema de valoración de puestos de trabajo.

2. El importe del mencionado Premio ascenderá a la cuantía mensual de 3.543 ptas. hasta el mes de junio inclusive y de 3.593 ptas. de julio a diciembre, ambos inclusive.

3. Tal importe se entenderá, en todo caso, bruto y quedará sujeto a la cotización por las diversas contingencias de la Seguridad Social y al sistema de retenciones en la fuente dentro del régimen fiscal del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. La cuantía del referido Premio no computará, en ningún caso ni por concepto alguno, a los efectos del pago de las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad, ni para el cálculo del importe de las horas extras, suplementos por trabajo nocturno o cualesquiera otros conceptos retributivos.

5. Se considerará condición indispensable para su devengo la asistencia al trabajo y la permanencia en él en disposición activa por toda la duración de la jornada normal ordinaria, así como haber cumplido con el deber de la puntualidad tanto a la entrada como a la salida del trabajo.

6. El tiempo de licencia retribuida de los trabajadores en general y de los Delegados de personal para el desempeño de las funciones específicas de su cargo, reglamentariamente solicitadas de la Empresa con la posible antelación, se considerará como efectivamente trabajado a los efectos del devengo del Premio, constituyendo excepción a lo prevenido con carácter general en los apartados 7 y 8 siguientes.

7. Las faltas de asistencia al trabajo durante una o varias jornadas completas, si fueren motivadas por hallarse el trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, enfermedad común (con baja oficial del S.O.E. comunicada en forma y puntualmente a la Empresa, y sujeta a las revisiones que el Servicio Médico de ésta estime oportunas) o enfermedad profesional, no producirán penalización alguna sino tan solo el no devengo de la parte proporcional correspondiente a los días de inasistencia (154 ptas. diarias). Las demás faltas de asistencia, cualquiera que fuere su motivación, se penalizarán en todo caso con la deducción de 705 ptas. la primera falta, y con la pérdida de la totalidad del premio correspondiente al mes de que se trate a partir de la segunda.

8. Las faltas de puntualidad y las jornadas de trabajo realizadas de forma incompleta operarán, en todo caso y automáticamente, las siguientes deducciones:

- 1 día Sin deducción alguna
- 2 días 154 ptas.
- 3 días 168 ptas. por cada falta o jornada incompleta, desde la primera.
- 4 días 349 ptas. por cada falta o jornada incompleta, desde la primera.
- 5 días Pérdida total del Premio del período.

Las salidas para visita médica S.O.E. debidamente autorizadas por el Servicio Médico de la Empresa no producirán deducción alguna del Premio si el trabajador se reintegra puntualmente a su labor una vez concluida la visita médica.

9. En las situaciones de paro voluntario o de disminución voluntaria del rendimiento habitual o normal, tanto si se produjeran de forma individual como colectiva, la pérdida del Premio para quienes se hallaren en tales situaciones será total con relación al mes de que se trate.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a los Centros de Trabajo que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del Centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier Centro de Trabajo, deberá acreditarlo ante el mismo de modo fehaciente, reconociendo éste, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos Centros de Trabajo, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES -

- 1.º.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de los respectivos Centros de Trabajo.
- 2.º.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
- 3.º.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el Estatuto de los Trabajadores a los miembros del Comité de Empresa.
- 4.º.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.
- 5.º.- Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6º.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7º.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8º.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9º.- En aquellos Centros de Trabajo en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadoras, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10º.- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

11º.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado

en la realización de tal operación remitirá, a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o el Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el nº de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiera.

12º.- Excedencias:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

13º.- Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo.

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas e implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de algún Centro de Trabajo, les serán concedidos permisos retribuidos por los mismos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

NOTA: A efectos de la constatación del porcentaje de afiliación para el reconocimiento de la implantación de los Sindicatos en la Empresa, se considerará también fórmula válida el haber alcanzado al menos un 15% de los votos en las últimas elecciones para representantes del personal las candidaturas presentadas por los Sindicatos legalmente constituidos.

Núm. 7.333

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 17.816 de 1983, seguidos a instancia de Miguel-Julián Alastuey Samitier, contra el INSS y otros, en reclamación por invalidez, con fecha 25 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Miguel-Julián Alastuey Samitier, contra la empresa "Asfaltos Zaragoza", S. A., y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre invalidez, debo declarar y declaro que Miguel-Julián Alastuey Samitier se halla afecto de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, no recuperable, con derecho a percibir desde el 31 de diciembre de 1981 una pensión vitalicia de 43.926 pesetas mensuales, equivalente al 100 % de la base reguladora de igual cuantía, más los incrementos legales que puedan corresponderle, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por la anterior declaración y específicamente al INSS a que satisfaga al actor la

expresada pensión, en los términos reseñados, desestimando la pretensión articulada contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa "Asfaltos Zaragoza", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 5 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 6.087

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En ejecución número 83 de 1984 de la Magistratura de Trabajo de Lérida, y de la que ha dimanado el exhorto que con el número 53 de 1984 se tramita en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, por resolución de contrato, a instancia de don José Bové Roig, contra "Laboratorios Artiach", S. A., ha recaído la siguiente

«Providencia del Ilmo. señor Magistrado don José Quetcuti Miguel. — En la ciudad de Lérida a 30 de marzo de 1984. — Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito,

úñase a los autos de su razón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los aplicables por remisión o supletoriamente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se despacha ejecución contra los bienes propiedad de la ejecutada "Laboratorios Artiach", S. A., en cantidad suficiente a cubrir 726.300 pesetas de principal, más otras 70.000 pesetas que provisionalmente y sin perjuicio de su tasación se calculan para costas y, sin previo requerimiento de pago, procedase al embargo de bienes y derechos del referido ejecutado guardándose en la traba el orden y las demás formalidades legales de acuerdo con el artículo 1.447 y siguientes de la Ley procesal civil; librese a los indicados efectos exhorto a la Magistratura de Trabajo decana de las de Zaragoza.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Laboratorios Artiach", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 5 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 6.395

En autos ejecutivos número 399 de 1983, que en reclamación de despido se tramitan

en esta Magistratura a instancias de Tobías Martín Parra, contra "Forjados Aragón", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayó. — Zaragoza a 16 de abril de 1984. Dada cuenta, requiérase a la empresa ejecutada "Forjados Aragón", S. A., y a hermanos Barnolas Usano, para que repongan al lugar en que se encontraban depositadas las máquinas embargadas: una máquina de recoger bovedillas, marca "Maxim", número 91410, con motor "Lamcor", y máquina de hacer bovedillas, marca "Maxim", número 64, tipo 1.210, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lo mandó y firma su señoría. — Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Forjados Aragón", S. A., en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a 10 de mayo de 1984. El Secretario.

Núm. 7.103

Cédula de notificación

En autos ejecutivos número 240 de 1984, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancias de Octavio Sabroso Bernardos, contra "Suhosguyca", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 25 de mayo de 1984. — Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y entréguese la copia a la parte ejecutada; se tiene por instada la ejecución de sentencia, y cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura el día 26 de junio de 1984, a las 12.20 horas de su mañana, a los efectos prevenidos en el artículo 210 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Suhosguyca", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1984. El Secretario.

Núm. 7.684

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 687 de 1984, a instancia de José-Gustavo Frej Gómez y otro, contra José-María García Gil y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, a la empresa demandada se cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2 de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 10 de julio de 1984, a las 11.15 horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa José-María García Gil, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 5 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.685

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 613 de 1984, a instancia de Francisco Blasco Alcaire y otro, contra "Taller de Climatización", S. A., en reclamación por despidos, a esta última se cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de julio de 1984, a las 11.15 horas, advirtiéndole que al no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa "Taller de Climatización", S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 7 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.017

Magistratura de Trabajo de Lérida

Cédula de notificación de sentencia

En los autos número 12 de 1984, que en reclamación de salarios se tramitan ante esta Magistratura a instancias de José Bové Roig, contra "Laboratorios Artiach", S. A., se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 178 de 1984. — En la ciudad de Lérida a 12 de abril de 1984. — El Ilmo. señor don José Quetcuti Miguel, Magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia, ha visto el presente proceso laboral seguido ante esta Magistratura con el número 12 de 1984, siendo demandante José Bové Roig, asistido del Letrado don José-María Moragués Serna, y como demandada, la empresa "Laboratorios Artiach", S. A., que no comparece pese a estar citada en legal forma, versando el proceso sobre salarios, y...

Resultandos...

Considerandos...

Vistos...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por José Bové Roig, frente a la empresa "Laboratorios Artiach", S. A., debo declarar y declaro que la empresa adeuda al actor la cantidad de 547.816 pesetas, y en su consecuencia condeno a la misma a que haga cumplido pago de dicha cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, recurso que anunciarán ante esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y si el recurrente es el empresario, al tiempo de anunciar el recurso, exhibirá ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber consignado en el Bando de España y en la cuenta corriente que a tal efecto tiene abierta con el número 99, denominada "fondo de anticipos reintegrables", la cantidad objeto de la condena, y 2.500 pesetas en la cuenta de esta Magistratura, número 1.394, "recursos de suplicación", en Banca Jover, sucursal de rambla Ferrán, número 41, de Lérida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Quetcuti Miguel,

Magistrado de Trabajo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada "Laboratorios Artiach", S. A., por no haber sido hallada en su domicilio y encontrarse en ignorado paradero, expido el presente edicto, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Lérida a 24 de abril de 1984. — El Secretario, Eusebio González Serrano.

Núm. 6.090

Cédula de notificación de sentencia

En los autos número 894 de 1983 que en reclamación de resolución de contrato se tramitan ante esta Magistratura, a instancias de José Aixala Prenafeta, contra "Talleres Cataluña", S. A., y otro, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 161 de 1984. — En la ciudad de Lérida a 4 de abril de 1984. — El Ilmo. señor don José Quetcuti Miguel, Magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia, ha visto el presente proceso laboral seguido ante esta Magistratura con el número 894 de 1983, siendo demandante José Aixala Prenafeta, asistido de la Letrada doña Asunción Besa Esteve, y como demandada la empresa "Talleres Cataluña", S. A., que no comparece pese a estar citada en legal forma, versando el proceso sobre resolución de contrato, y...

Resultandos...

Considerandos...

Vistos...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por José Aixala Prenafeta frente a la empresa "Talleres Cataluña", S. A., debo declarar y declaro extinguida la relación laboral, por voluntad del actor y con efectos desde la fecha de esta sentencia, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al actor como indemnización la cantidad de 126.090 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, recurso que anunciarán ante esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y si el recurrente es el empresario, al tiempo de anunciar el recurso exhibirá ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España y en la cuenta corriente que a tal efecto tiene abierta, con el número 99, denominada "fondo de anticipos reintegrables", la cantidad objeto de la condena, y 2.500 pesetas en la cuenta de esta Magistratura, número 1.394, "recursos de suplicación", en Banca Jover, sucursal de rambla Ferrán, 41, de Lérida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Quetcuti Miguel, Magistrado de Trabajo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada "Talleres Cataluña", S. A., por no haber sido hallada en su domicilio y encontrarse en ignorado paradero, expido el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Lérida a 4 de abril de 1984. — El Secretario, Eusebio González Serrano.

Núm. 6.394

Magistratura de Trabajo número 1 de Navarra

Por la presente, dictado en méritos del expediente número 135 de 1984-1, seguido a instancia de Luis Gil Sánchez, contra Andrés Díaz Alesanco y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por rescisión de contrato, por el presente se notifica a Andrés Díaz Alesanco ("Proquidial"), en ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Luis Gil Sánchez, contra la empresa demandada Andrés Díaz Alesanco ("Proquidial"), en reclamación de rescisión de contrato, debo declarar y declaro extinguida la relación jurídico-laboral que unía a las partes y que debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de 177.836 pesetas, debiendo absolver y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial en la legitimación de parte principal con que se le demanda.

Notifíquese a las partes la sentencia dictada, con la advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo a través de esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo en su caso la condenada, si recurre, consignar el importe de la condena en la cuenta corriente abierta en el Banco de España en Pamplona con el número 181 y título "fondos de anticipos reintegrables por sentencias recurridas", o bien garantizar la efectividad del pago mediante aval bancario, prenda o hipoteca constituidos conforme a derecho. Asimismo deberá consignar el depósito especial de 2.500 pesetas en la cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros de Navarra (oficina principal) con el número 33-1656-8 y título "recursos de suplicación", entregando en esta Secretaría los oportunos resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Víctor Cubero Romeo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Pamplona a 2 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.457

Don Manuel A. Cardiel Ripoll, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de Navarra; Hace saber: Que ante esta Magistratura de Trabajo se tramita el procedimiento número 90 de 1981-1, en virtud de demanda interpuesta por don Pablo Díez Pérez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y "Refrigeración Servicio", S. L., que estuvo domiciliada en calle Salamanca, número 5, bajo, de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, en reclamación de incremento de incapacidad parcial absoluta, habiéndose señalado el día 17 de julio y hora de las 10.30 para la celebración de los actos de conciliación y juicio subsiguiente, de no lograrse avenencia en aquél.

Por el presente edicto se cita al representante legal de la empresa demandada "Refrigeración Servicio", S. L., para que comparezca el día y hora señalados en el domicilio de esta Magistratura de Trabajo (calle Iturralde y Suit, número 13, segundo), advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos actos no se suspenderán aunque dejare de comparecer y que debe comparecer personalmente al objeto de practicarse prueba confesoria.

Dado en Pamplona a 30 de mayo de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Manuel A. Cardiel. — El Secretario.

Núm. 5.407

Magistratura de Trabajo número 3 de Navarra

Don Víctor Cubero Romeo, Magistrado de Trabajo de la número 3 de las de Navarra;

Hace saber: Que ante esta Magistratura de Trabajo se tramita el procedimiento número 134 de 1984-1, en virtud de demanda interpuesta por Luis Gil Sánchez, contra Andrés Díaz Alesanco ("Proquidial") y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de comisiones, en cuyos autos recayó sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Vistos el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Laboral y el 59.3 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Luis Gil Sánchez contra la empresa Andrés Díaz Alesanco, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 59.500 pesetas, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso alguno, sino por quebrantamiento de las normas esenciales de procedimiento.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de Andrés Díaz Alesanco, que estuvo domiciliada en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), hoy en ignorado paradero, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole que en la Secretaría de esta Magistratura tiene a su disposición testimonio de dicha sentencia.

Dado en Pamplona a 16 de abril de 1984. El Magistrado de Trabajo, Víctor Cubero. Ante mí: El Secretario, Luis Lacambra.

Núm. 7.090

Magistratura de Trabajo número 7 de Sevilla

En autos número 61 de 1984, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Gloria Montero Romero y otra, contra José-Antonio Serrano Rivas, Manuel Delgado Domínguez y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en el día de la fecha y por el Ilmo. señor don Manuel Teba Pinto, Magistrado de Trabajo de la número 7 de esta capital y su provincia, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado de Trabajo de la número 7, Ilmo. señor don Manuel Teba Pinto. — Sevilla a 9 de mayo de 1984. Dada cuenta, no estando citados en legal forma los demandados se suspenden los actos convocados para el día de la fecha,

habiéndose nuevo señalamiento de los mismos para el día 3 de septiembre de 1984, a las 10.35 horas. Cítese a las partes, siendo al demandado José A. Serrano Rivas mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, y a Manuel Delgado Domínguez mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que pueda suspenderse el acto de Ley por falta injustificada de asistencia, para lo cual librense los oportunos despachos. Cítese de confesión judicial a los empresarios demandados y requiéraseles para que aporten la documental reseñada en la demanda. Líbrese exhorto a la Magistratura de Trabajo decana de las de Zaragoza, para que por la misma se libre el correspondiente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, que sirva de citación al demandado José A. Serrano Rivas.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Manuel Tena Pinto. — Octavio Abasolo Gallardo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a los demandados José-Antonio Serrano Rivas y Manuel Delgado Domínguez, por ser de paraderos desconocidos, expido el presente en Sevilla a 9 de mayo de 1984. — El Secretario, Octavio Abasolo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.745

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.419 de 1983, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de don Antonio Torres Camacho, contra don Eduardo Martínez Alonso, vecino de Agreda (Soria), calle José-María García Royo, número 26, cuarto, en cuyo poder están los bienes objeto de subasta, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 10 por 100 del precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Renault", modelo R-12, tipo familiar, matrícula SO-3637-A. Tasado en 140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 7.721

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de julio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta acordada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria registrados al número 1.942 de 1983, promovidos a instancia de doña María de los Angeles Gimeno Laborda, representada por el Procurador de los Tribunales don Mariano Aznar Peribáñez, contra don Enrique Francés Casanova y don Isidro Martín Ariño, de la finca hipotecada motivo de autos siguiente:

Campo regadío tierra blanca, en término de Garrapinillos (Zaragoza), partida del mismo nombre, conocido por "Honduras del Cañón"; tiene una extensión superficial de una hectárea 51 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, con finca de don Isidro Martín Ariño; Sur y Este, con camino, y Oeste, con finca de don Valentín Cambra Buil. Inscrita al tomo 488, folio 155, libro 256, sección 1.ª del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza.

Se advierte a los posibles licitadores que servirá de tipo a esta primera subasta el de 1.200.000, fijado en la escritura de hipoteca; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo de licitación; que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 7.631

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo nú-

mero 1.793-B de 1982, seguido a instancia de "Guiral Industrias Eléctricas", representada por el Procurador señor Magro, contra Enrique Gadea Royo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de julio de 1984, a las 11.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Montalbán (calle Fleming, número 1), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta marca "Renault 4", matrícula Z-7380-D; valorada en 50.000 pesetas.

Un tractor marca "Deutz", matrícula 21.305-VE; en 250.000.

Total, 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 7.825

JUZGADO NUM. 6

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia del número 6 de Zaragoza don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, en los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 191 de 1982-A, a instancia de la Procuradora señora Pando, en nombre y representación de don Miguel Redondo Sanz, contra doña Victoria González Machuca, representada por la Procuradora señora Maestro Zaldívar, ambas partes tienen concedidos los beneficios de pobreza, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble embargado a don Miguel Rendo Sanz:

Mitad indivisa o 50 % del piso sito en camino de la Almozara, núms. 50-52, 7.º, letra D, escalera izquierda, con superficie útil de 47,07 metros cuadrados y una cuota de 0,89 %, y que linda: frente, con piso C y ascensor con rellano; derecha, con piso E; izquierda, con ascensor, piso C y espacios libres, y fondo, con espacios libres.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de julio, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El inmueble reseñado sale a pública subasta por el tipo de tasación, que es de 470.000 pesetas, valor de la mitad del piso.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Todo postor habrá de consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 7.657

JUZGADO NUM. 4

En virtud de haberlo así acordado el señor Juez del Juzgado de distrito de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.491 de 1981, seguido en el mismo sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta por segunda vez en término de ocho días, con rebaja del 25 % del tipo de tasación que sirvió de base para la primera, los siguientes bienes:

Un vehículo turismo, marca "Seat-124", matrícula Z-8864-G, destinado al servicio público de taxi. Valorado en 131.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el próximo día 6 de julio y hora de las diez de su mañana, previéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del tipo de tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, y que los bienes embargados se hallan depositados en poder del condenado Francisco Rodrigo Abanto (calle Parque Roma, bloque I, puerta 1, 6.º B; de esta capital), pudiendo ser examinados por los posibles licitadores.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, El Secretario.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.